

STANDUM est chartae



Revista del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

NÚMERO 3 / V ETAPA / ENERO 2016

Presentación

D. Antonio Morán Durán

Entrevista

D. Carlos Carnicer Díez

Volver a empezar...o casi

D. Jose Antonio Blesa Lalinde



XVIII PREMIO INTERNACIONAL
LUIS VALTUEÑA
FOTOGRAFÍA HUMANITARIA



garantizamos tu tranquilidad

tu correduría de seguros

Joaquín Moné Foz

CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.
S. UNIPERSONAL



Coso, 33-2º (Plaza de España) - 50003 Zaragoza - Tel. 976 238 618 - www.joaquinmone.com



D. Antonio Morán Durán

Decano del Real e Ilustre
Colegio de Abogados de Zaragoza

Encaramos este año con notable incertidumbre, y no sólo en lo profesional. El resultado del proceso electoral de diciembre, y me refiero a las elecciones generales, ha arrojado una distribución de escaños en las Cortes que, por el momento, no evidencia estabilidad. Sin entrar en valoraciones políticas -que no me corresponden- la tarea de las Cámaras como instancias legislativas está paralizada. Y no es que echemos en falta más leyes, que ya hay bastantes y no siempre buenas. Echamos en falta otras cosas.

En recientes fechas la Abogacía española ha elegido nuevo presidente, Doña Victoria Ortega Benito, quien fue Decana del Colegio de Abogados de Cantabria y, en los últimos años, Secretaria General del Consejo General de la Abogacía Española. Concluye así el mandato de nuestro compañero y Decano, Don Carlos Carnicer Díez, quien durante quince años ha estado al frente de la Abogacía. La labor de Carlos Carnicer ha sido brillante, tan llena de esfuerzo y trabajo por su parte como de éxitos. Ya tuve oportunidad de agradecer su impagable labor en la Circular 4/2016, aunque en la misma no creo que trasladase debidamente la admiración y reconocimiento que le profesan todos los Colegios de Abogados de España, e incluso el resto de los Colegios profesionales del Estado.

Pues bien, tanto el Presidente saliente del Consejo General como la actual Presidenta, vienen propugnando un “pacto de Estado por la Justicia” para que, de una vez por todas, las instancias gubernamentales y legislativas, junto con el resto de intervinientes en la Administración de Justicia, puedan acordar, ordenar y programar las actuaciones precisas para que la defensa de los derechos de los ciudadanos esté a la altura de los tiempos y se ajuste de forma efectiva y real a los mandatos y principios constitucionales. Para afrontar tan alta y necesaria tarea la Abogacía se ha ofrecido, tanto ahora como antes; pero para ello lógicamente es preciso la constitución de las instancias precisas de los poderes públicos.

Nuestros altos dignatarios, enfrascados en sus pugnas políticas y de poder, a buen seguro olvidan lo elemental: ellos han sido elegidos para resolver los problemas del Estado y de los ciudadanos, y no son, ni deben ser, los protagonistas de la vida pública. Son nuestros mandatarios e instrumentos de la gobernanza.

Estamos en el siglo XXI pero con una Administración de justicia anclada en el pasado. Los adelantos en ésta se han limitado a la implantación de Lex Net, y ello de forma tan precipitada como carente de planificación. Seguimos pendientes de reformas básicas en la jurisdicción penal, tan propicia a parcheos legales en las últimas décadas. La proliferación de normas parciales que modifican constantemente el marco jurídico es una triste realidad que solo genera



Antonio Morán Durán

inseguridad. Seguimos con la desatención a la Justicia Gratuita y a la regulación del “derecho de defensa”... Y no hablemos de la permanente tentación, tristemente hecha realidad, de la influencia del poder político en el gobierno de la magistratura y en la conformación de ciertos órganos.

Mal ejemplo nos proporcionan nuestros rectores sociales cuando ellos son el centro de las noticias desde hace meses.

En definitiva seguimos advirtiendo que lo que se denomina “sociedad civil” es la que da ejemplo de compromiso y rigor con sus cometidos.

STANDUM est chartae

REVISTA DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

NÚMERO 3 / V ETAPA / ENERO 2016 / SUMARIO

Presentación

D. Antonio Morán Durán	3
------------------------------	---

Entrevista

D. Carlos Carnicer Díez	5
-------------------------------	---

Secciones

Montaña	11
Premio valores y solidaridad	15
Batalla de Waterloo	17
Volver a empezar....o casi	19

Tribuna abierta

Lexnet	22
Dos profesores suecos	24
Asuntos civiles y mercantiles	26
Calendario de formación	31
Normas Cotización a la Seguridad Social	32
Orden jurisdiccional penal	36
Nuevos colegiados	37

Nota aclaratoria: en el nº anterior, en el artículo de EMIGRACION fue erróneamente adjudicado. El autor del artículo fue LUIS VILAS BUENDIA.



STANDUM est chartae

REVISTA DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

NÚMERO 3 / V ETAPA / ENERO 2016

EDITA:

Revista Editada por el Real e Ilustre
Colegio de Abogados de Zaragoza.
Don Jaime I, 18
50001 Zaragoza.

EQUIPO DE REDACCIÓN:

Antonio Morán Durán.
M^a Isabel Toral.
Miguel Angel Aragües.
M^a Cristina Charlez.

COLABORADORES:

Mabel Toral.
Cristina Charlez.
Fernando Pérez González.
Jose L. Torralba.
Yaiza Miñana.
Manuel Benedí Caballero.
Antonio Luis Balsa Urós.
Pablo Luis Marín Nebra.
Isabel Pedraja Iglesias.
Concha Rodrigo Muñoz.
Carlos de Francia Blazquez.
Ignacio Burrull Ulecia.
Sergio Salinas Alcega.
Eladio Mateo Ayala.
Lucía María Molinos Rubio.

MAQUETACIÓN:

Grupo Heraldo.

IMPRESIÓN:

Calidad Gráfica.

FOTO DE PORTADA:

"Paisajes de Desolación".
La Valla de Melilla
Foto de José Palazón
Ganadora de la XVIII edición del premio
de fotografía humanitaria Luis Valtueña,
que convoca anualmente Médicos del Mundo.

DEPÓSITO LEGAL:

Z-1690-2015



D. Carlos Carnicer Díez

Entrevista al presidente del Consejo General de la Abogacía

Mabel Toral, con la colaboración de Cristina Charlez

Tras hacerse pública la decisión de Carlos Carnicer Díez, de no presentarse a la reelección como Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, estas noveles aficionadas al Periodismo pensamos que podía ser el momento adecuado para provocar una conversación con nuestro querido Carlos, y repasar con él su intensa y larga trayectoria al frente de la abogacía española.

Por supuesto y como es habitual en él, rápidamente hizo un hueco en su agenda para atendernos, a pesar de que la entrevista tenía lugar tres días antes de la fecha fijada para las elecciones, 14 de enero.

Aunque a lo largo de estos años, al menos quien estas líneas escribe, ha tenido ocasión de compartir actos oficiales y profesionales con Carlos, nunca me había acercado a su despacho. Si de éste llama la atención los cuadros que visten sus paredes (no en vano, su mujer es hija de pintor y ella misma se dedica a tan visual profesión), lo que más me agradó fue la mesa de trabajo de Carlos. Una mesa al uso de un abogado que se dedica a ejercer la abogacía, esto es, a ponerse la toga. Conseguir que la mesa de un abogado sea “papel 0” es tarea más que imposible. Por mucho que la Administración de Justicia, mediante la implantación de las nuevas tecnologías llegue a conseguir “funcionar” sin papel, dudo mucho que la mesa de un abogado pueda “librarse” y quedar vacía de tan natural instrumento de nuestro trabajo.

La mesa de Carlos es una mesa de abogado. Como lo es su persona y trayectoria profesional. Si de algo presume Carlos es de ser abogado por vocación. Y en esta nuestra conversación así evidenció.



Carlos Carnicer Díez

Comenzamos por repasar un poco tu trayectoria como Abogado profesional. Si mis fuentes no están equivocadas, te colegiaste en 1972. De 1974 a 1978 fuiste Diputado 8º de la Junta de Gobierno. Posteriormente desde 1980 a 1982, Presidente de la AAJJ. Decano de 1991 a 2001 y Presidente del CGAE de 2001 a enero de 2016 (Presidente de la UP desde 2002). Tu trayectoria de Abogado como profesional va paralela a tu trayectoria institucional y colegial. ¿Significa que siempre has creído en la Institución y en el colectivo como defensor de la profesión en si misma?

Siempre he creído en la Institución; es lo único que puede garantizar la profesión con carácter general.

Yo empecé a ir a los Juzgados muy pronto. En segundo de carrera llamé a las puertas de varios despachos y me abrieron una, la de José Luis Espinosa.

En uno de esos despachos que me recibieron me pasaron a una sala con una mesa muy grande en la que había 5 o 6 compañeros. Me preguntaron si yo era el nuevo y me enviaron a comprar un paquete de tabaco. Yo me quedé sorprendido y les dije que estaban equivocados, que había ido al despacho a hacer la pasantía. Me dijeron que otro día iría con el titular al Juzgado y me enseñaría, pero mientras tanto... Me fui de ese despacho malhumorado y al pasar por la calle San Miguel vi el cartel del despacho de José Luis Espinosa. Subí él me recibió



pensando que era un cliente. Cuando le comenté a qué iba le entro la risa y me dijo: ¿y ahora qué hacemos? Pues no sé. Si te parece, jubilamos a mi mujer, que de lo de recibir a clientes no tiene idea, te vienes al despacho y compartimos habitación. Y allí empecé.

Tengo un montón de anécdotas porque aquella gente era maravillosa. Todo el mundo tenía ganas de ayudar. Era un trabajo mucho más humano.

La pasantía en el despacho de José Luis Espinosa la compaginé con la Facultad y las milicias. Fruto de aquel acierto es que yo juré un 17 de marzo y cuando volvimos al despacho José Luis me dio el expediente del Juicio de las 11:00 h para que lo hiciera yo. Me quedé perplejo y me dijo: que yo sepa, usted ya es abogado ¿quiere hacer el juicio o no? No te preocupes que yo estaré allí a tu disposición (ya no recuerdo si estuvo o no pero hice el Juicio).

La otra historia que me adjudicó fue la explosión de una casa en Ejea de los Caballeros, por gases generados por los purines de los cerdos. La vista se celebró en agosto con mucho calor y al finalizar, después de 5 o 6 días de vista, el Presidente del Tribunal, Don Víctor Ruiz de la Cuesta, que era muy amigo de Vicente Alquézar, el padre de nuestra compañera Carmen y el mejor penalista que he conocido, le dijo: ¡Hala Vicente, que ya te habrás echado 10.000 duros al bolsillo por este asunto; Él se volvió y le contestó: “¿10.000 duros? Por 10000 duros ni me pongo la toga” El Presidente del Tribunal le dijo: qué fácil te los ganas. Y Vicente replicó: ¡Cómo que qué fácil me los gano; mañana arráncate las puñetas y siéntate aquí si tienes narices. Yo pensé que de allí íbamos directamente a Torrero.

Otra anécdota con Vicente fue cuando en las elecciones se presentó de Vicedecano a la Junta de Gobierno. Estábamos los dos en la puerta de la Audiencia echando un cigarro y vino un abogado más mayor y le dijo: “Vicentico, aquí vengo a votarte” y él le contestó: “mil duros si nos enseñas a éste y a mí qué papeleta has metido en el sobre. El abogado mayor salió pitando por las escaleras de la Audiencia diciendo: ¡Qué cosas tienes Vicente, qué cosas tienes; Vicente me dijo: no ves hijo mío, nuestras mujeres son íntimas amigas y salimos a cenar de vez en cuando, pero en temas de juicio no te fíes nunca de él.

Tu biografía es muy extensa y no nos daba tiempo de todo. Se te concedió la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort que es la más alta distinción que da el Ministerio de Justicia.

Lo que no consta en ningún lado es si es justa o injusta. La única vez que me puse esa condecoración fue una vez que el CCAA entregó unas medallas en San Juan de la Peña.

Las distinciones no se deben despreciar pero no te las puedes creer de ninguna manera.

Enlazando con esto yo creo que entre tus características además de tener una vocación institucional desde el principio, has tenido también una vocación de servicios sociales. Cuando fuiste Decano en Zaragoza se pusieron en funcionamiento muchos servicios jurídicos-sociales. Fue entonces cuando el abogado de turno de oficio empezó a tener su importancia. Hasta esa fecha el abogado de turno de oficio era obligatorio y gratuito y contigo como Decano empezó a ser voluntario. Esa voluntariedad le otorgaba al abogado de turno más dignidad.

Yo creo que era igual de digno. Siempre he creído que la Justicia Gratuita debe prestarse al mejor nivel y eso lo cumplimos en Zaragoza a raja tabla.

Cuando este año se entregaron los diplomas a los abogados con más de 25 años en el turno de oficio, le comenté al Decano: Antonio, ¿nos vamos a poner las medallas y las puñetas delante de toda esta gente que son los que de verdad merecen llevarlas? Porque los verdaderos sacrificados/as de la Junta de Gobierno sois los que deberíais tener un homenaje; no salís en nada, solo para currar.

Eso no es cierto. Los Decanos sí que tenéis dedicación exclusiva.

Bueno, pero sabemos dónde nos hemos metido y si hay que hacer una foto sale el Decano.

El otro día, en la entrega de los premios Valores y Solidaridad al SOP me emocioné bastante. Me olvidé de nombrar a Chacón y compañía porque la pelea que entonces llevamos con la señora asturiana, que era la Directora General de prisiones fue tremenda. Era absurdo que se negase a dar una autorización para la puesta en marcha de un servicio que íbamos a pagar de nuestros bolsillos. SOP, SAOJI, SAM, Menores, Discapacitados... fueron Servicios que se pusieron en marcha y ¡había gente para atender todos; Con un comportamiento ejemplar. No recuerdo que se haya abierto ningún expediente grave a ninguno de los compañeros integrantes de esos



servicios. Sí que se expulsó a alguno porque se exigía una formación específica para poder atender a todas aquellas personas que no otra posibilidad que acudir a esos servicios por carecer de medios económicos.

Una de las cosas que he defendido siempre, aunque con poco éxito, es la libre elección de abogado. Siendo voluntario el que el abogado esté en las listas que quiere, lo que tiene que hacerse es remunerarse bien a los que están prestando ese Servicio. Hay que seguir batallando en eso porque tacita a tacita....en eso los catalanes han avanzado mucho.

Sigues en la brecha de seguir apoyando los servicios sociales. En tu blog aparece “En cada despacho de abogados hay una oficina de Derechos Humanos” “La violencia de género: cuestión de estado”. Ahora todo esto está muy de moda pero hace años no era así.

Sigo defendiendo los Derechos Humanos y esta defensa la dirijo muchas veces a la función del abogado. El abogado es el primer Juez, el que decide si ese asunto va o no al Juzgado, si es defendible...Esto nos tiene que llevar a elevar el nivel de la profesión.

Dices que el trabajo era antes mucho más humano. ¿Has notado que ha cambiado mucho a lo largo de estos años?

Sí, sobre todo había más tiempo y nos conocíamos todos. Eso pasa como en la infancia, con quien trabajas mejor de los 14 a los 18 son con los de tu colegio. Lo mismo pasaba en el año 68 cuando empecé a bajar al Juzgado.

Os cuento una anécdota para que veáis cómo era aquello: yo intentaba hacerme amigo de todo el mundo. Formamos una peña gastronómica en la que éramos tres: José Luis Torralba, Joaquín Solá y yo. Cada semana comíamos en casa de uno y no sé porqué Joaquín se atascó con los turnos. José Luis me decía: hay que hacer algo con el Solá que se está retrasando. Y le contesté: ponle un acto de conciliación. ¡Que le quise decir! Se lo puso y fuimos al Juzgado Decano donde estaba Celedonio que lo conocía porque era de Oliete. ¡Torralbón se ha vuelto loco y trae un acto de conciliación! Ah, pues lo tramitamos. A los días nos notifican el señalamiento indicando que deberíamos ir acompañados de dos hombres buenos. Esto es muy antiguo pensamos, tienen que ser dos mujeres buenas. Y buscamos dos chicas guapas amigas nuestras. Para rematar la jugada, el Juez actuante era Ricardo Soto que dijo: ¿pero, traerán alguna almendra para celebrar el juicio? Llevamos gambas, almejas...en la celebración del juicio de conciliación. Ese era el contexto en el que se trabajaba.

Hacíamos todos los años una fiesta en el vagón de Paco Iranzo. Como anécdota, venía un Juez, Miguel Zabala, que le llamábamos “el salmonete” porque era colorado y un tripero increíble. En una de esas fiestas llegó tarde Pedro Baringo y dijo “cabrones, no me habéis dejado nada!” y Antonio García Mateo, un baturrazo muy de casta le contestó: no te preocupes que comerás igual, que te eche el aliento el Zabala. Esos eran los jueces de antes, imaginaos el contraste. Creo que hemos salido perdiendo porque tenían fama de malos jueces pero no lo eran, todo lo contrario.

El abogado es el primer juez, pero también el primer mediador.

El abogado debe decidir en qué estadio va a solucionar mejor el tema: si en la jurisdicción, en la mediación, en el arbitraje... El buen abogado tiene como encomienda asesorar quien puede resolver con más tino el conflicto.

El buen abogado no es el que mejor juicio hace sino el que mejor resuelve los intereses de su cliente.

De ahí la barbaridad de la Ley de Colegios Profesionales que exoneraba de colegiación a aquellos abogados que no visitaran los Juzgados.

Tal y como comentábamos el abogado es el mejor juez mediador para buscar la mejor solución para los intereses de su cliente. Cuando llegamos a plantear el problema ante los Tribunales yo creo que es como última instancia. Si se llega a esa situación es porque antes lo hemos intentado todo para solucionarlo ¿Por qué desde el Juzgado nos ven como ese elemento distorsionante, si cuando estamos allí es porque antes lo hemos intentado todo?.

Hay que tener en cuenta, en primer lugar que somos molestos para el poder. En muchas ocasiones somos el único contrapoder que informa a la sociedad de lo que es absolutamente justo, duela a quien duela.

Somos molestos no solo en el Juzgado, sino antes de llegar allí. Además, hacemos trabajar mucho a Jueces y Fiscales. Sin embargo la realidad es que, otro activo que tenemos hoy, que es el Protocolo de Conformidades firmado por el CGAE con el Ministerio Público, está hecho por la abogacía en concierto con la Fiscalía General del Estado para ahorrarle tiempo a la Administración de Justicia (un tiempo que nos sale muy caro y que hay que intentar reducir).

Esa misma gente nos tacha de peseteros, de alargar los procedimientos...Son los mismos que se asombran



cuando se dan cuenta que los abogados son los que buscan acabar pronto la vista y ahorrar trámites cuando podrían cobrar por ellos.

De hecho, el CGPJ nos acaba de dar el premio anual "Calidad de la Justicia" junto con la Fiscalía General del Estado por el enorme aluvión de asuntos que resuelve el Protocolo de conformidad que, insisto, está hecho a instancia de los abogados.

Nos dicen: "quien retrasan las causas son los abogados"; pero esta es una imputación que nos hacen falsamente algunos Jueces, Fiscales o funcionarios. Y eso es mentira porque la abogacía no tiene la posibilidad de retrasar ni un día el procedimiento. De hecho, si se te pasa un día ha precluido no solo la acción, sino el derecho definitivamente.

Además a quien interesa acelerar el procedimiento es precisamente a nosotros, para archivar el expediente y cobrar la minuta. Y porque la solución del problema le sirve al cliente si es rápida.

Llevamos mala fama. Si embargo en los sondeos de opinión que realiza Metroscopia, la estimación del grado de valoración de la abogacía durante estos últimos 15 años ha subido bastante. Estamos por el 7, delante de Jueces y Fiscales en estimación de la ciudadanía.

¿Qué nos falta? Falta formación e información para que esa igualdad de las partes del proceso sea una realidad. Y las pruebas de acceso, es decir, el Master de Abogacía, va a resolver en gran medida eso. La capacidad de formación de los Colegios nos garantiza que en el menor tiempo posible vamos a disfrutar de una clase profesional preparada al mismo nivel que Jueces y Fiscales. Es decir, yo defiendiendo el sistema alemán con matices: todos los que vayan a realizar cualquier función relacionada con la Administración de Justicia tendrán la misma formación. Jueces, Fiscales, Abogados, Notarios... hacen la misma carrera teórica y el mismo aprendizaje práctico y al final hacen los que ellos denominan el gran examen. Cuando acaban, se elige destino, teniendo preferencia los que mejor nota tienen; pues bien, normalmente los primeros puestos los piden para abogados. Y esa es la formación que creo debemos reclamar pen defensa de nuestra propia profesión.

En esa misma línea de formación así como yo creo que los jueces han de ir en una línea de especialización, ¿crees en la especialización del abogado al inicio de su carrera? Es decir, que no sea el cliente el que, con los casos que vas llevando, te va dirigiendo a una especialización concreta.

Creo en la especialización y en la internacionalización porque va a ser algo que vamos a alcanzar en muy poco tiempo.

El camino se puede recorrer muy bien acompañado con "generalistas" que tengan esa formación de decir: este asunto lo puede llevar esta compañera porque es la más idónea ya que conozco varios asuntos que ha llevado estupendamente. En este despacho Fernando mucho más que yo es abogado de abogados. Su especialidad es, con exquisito cuidado, mantener el cliente, agradecerle su confianza, pero derivarlo al compañero más adecuado (salvo que se empeñe en que tienes que llevarle directamente tú el asunto).

Considero que pervierte el sistema quien se pone a defender una causa que no sabe por donde cogerla. En estos momentos hay recursos para todos los gustos: la formación que dan los Colegios y el CGAE con verdadera especialidad, te ayudan a estudiar y actualizarte dignamente.

También en el Colegio de Zaragoza, para estar en un servicio específico obligamos a que se haga un curso de especialización. Lo que exigimos al abogado de turno es trasladable al resto de profesionales de libre designación.

Si claro, las especialidades no se deben acometer a la vez. Lo que no es de recibo es que en la calle se hable con normalidad de laboralistas, penalistas, abogados de familia...y nosotros todavía no tengamos reconocidas las especialidades.

Claro es que el cliente muchas veces comenta: es que me han dicho que usted es especialista en familia. Y le tienes que decir: yo no soy especialista, solo llevo algún asunto de familia. Pero es el cliente el que te va especializando.

Esto contesta a lo que tú decías. Eso es reprimible. A mí me gustaba el Derecho público un montón, pero empezaron a venirme asuntos mercantiles y alguna suspensión de pagos y al final aparqué el derecho público.



A mí también me gustaba el derecho público y estoy llevando familia sobre todo.

Sí, pero de ahí salen normalmente mejores abogados porque están acostumbrados a hacer lo que les da el cliente y además aquello que les gusta aunque solo sea en un nivel pequeñito.

Cual debe ser la formación de un abogado...tendríamos que extendernos mucho. Desde volver a esa formación académica que tenían nuestros mayores. No sé vosotros, pero yo noto cuando mis queridos amigos han dejado de leer o escribir.

Una de tus últimas frases, ahora en las elecciones, ha sido: “Queda mucho por hacer en Justicia”.

Buffff. Queda mucho por hacer pero hay que empezar a dar los pasos. Creo que por lo menos lo del “papel cero” tendríamos que haber gastado algo para demostrar que la abogacía sin tener porqué se ha tirado a las ruedas y vamos a ver como hacemos para mover esto. Esto una cuestión meramente instrumental; falta sobre todo que el organigrama de la Administración de Justicia cambie. O acometemos un cambio radical o si lo burocratizamos más lo estamos haciendo muy mal. Hace pocos días el propio Ministerio planteaba esta cuestión: no puede ser que la justicia interese únicamente para manipularla desde la política. Tenemos buenos jueces, fiscales, abogados...pues sí, hay de todo pero en general sí. Entonces por qué esto no funciona. Pues mire usted, lo primero que falta es que hagan ustedes gestión; pónganse a gestionar, pero no pongan a un Juez, Fiscal o Secretario en esa labor, introduzca usted la figura del gestor.

Sobre todo nadie es consciente de esa falta de tacto para la gestión de lo que es el procedimiento. Además falta un profundo reconocimiento a quienes están desarrollando exquisitamente las funciones de defensa a un nivel fenomenal.

Dado el resultado de las elecciones del 20 de diciembre, si no recuerdo mal el único Pacto que he conocido de Justicia fue en el 2001 entre los populares y el PSOE. Ese pacto se está desarrollando 15 años después de forma contraria a la que se preveía porque el pacto en principio consistía en acercar esa justicia al ciudadano y resulta que se está desarrollando el pacto de forma contraria: estamos alejando la justicia del ciudadano, le estamos poniendo trabas para acceder a esa tutela judicial, estamos vaciando de contenido esa administración de justicia, por ejemplo asumiendo los notarios funciones con la nueva ley de jurisdicción voluntaria... Tú crees que ahora que sería importante un gran pacto en justicia ¿van a ser los políticos capaces, cuando no lo son de alcanzar pactos en otras materias de interés general?.

Creo que debemos exigirselo porque ese pacto para la justicia es la única posibilidad. Es decir, si no apartamos la Justicia de las garras de los partidos políticos y de los intereses electorales, creo que no podremos avanzar.

Estoy pidiendo el Pacto de Estado un poco desesperadamente, aunque no me gustan las palabras. Apoyo el Pacto de Estado porque creo que es la única forma de atravesar los periodos electorales y los intereses partidistas, no por otra cosa. Si existe un Pacto de Estado que deben respetar todos los partidos políticos va a ser la única posibilidad de que los avances que se produzcan se lleguen a materializar. Con el Pacto de Estado de 2001 se aprobó nuestro Estatuto General; el siguiente Estatuto que está pendiente de aprobar desde hace 3 años, en el cajón del Ministro está, esperando a que haya otro Pacto de Estado. Pero recuerdo que llegamos a una redacción en la que participó la abogacía, que era la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Administración de Justicia. Se aprobó por unanimidad de todos los partidos en el Congreso, eso sí, sin fuerza vinculante. Pues bien, hasta hoy, que no han querido desarrollar lo básico: para disfrutar de una tutela judicial efectiva primero hay que tener acceso a la Justicia. No se han preocupado de garantizar un principio tan fundamental como el acceso a la Justicia, sino todo lo contrario, siempre poniendo trabas. De todo esto la ciudadanía se harta. Qué les hubiera costado que todas las disposiciones legislativas tuvieran su origen en la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia; bueno, por lo menos una mención, pero sencillamente no han querido.



Es que además creo que el Pacto de la Justicia, además de por partidos políticos, debería estar suscrito por los intervinientes en la Administración de Justicia: Abogacía, poder judicial....

Sin duda. Y últimamente a través del Consejo General de la Abogacía Española hemos ganado mucha presencia.

En estos 15 años al frente del Consejo General de la Abogacía Española...

Casi. Yo cambié la fecha de elecciones porque la primera vez que me presenté fue en julio y en julio es un mes muy malo, por lo que las adelantamos a enero y creo que ha sido un acierto.

Son 83 Colegios de Abogados en España. En esos 15 años, además de luchar por los intereses de la abogacía en general, tu mayor logro creo que ha sido unificar esas 83, vamos a llamarles “autonomías profesionales”

Ha sido trabajoso pero digamos que a la mitad de mandato empezamos a ver, porque esto es tarea de todos (dos no riñen si uno no quiere)...Hay una renuncia en el Estatuto actual a una condición que funciona medianamente que es la de los votos que tiene cada Colegio. En lo que es trascendental se necesitan mayorías muy cualificadas pero en lo que es la elección de Presidente sigue siendo un abogado un voto. (Yo siempre creo en la democracia por si acaso) Pero es un tema que está abierto también a estudio y ponderación.

Lo que si que empezamos a demostrar es, a través de por ejemplo el equipo de comunicación, que el CGAE y la Abogacía han estado más presente en la sociedad. Ha sido una labor muy ardua pero ahora recogemos los frutos. Es cierto que hasta la puerta de entrada se puede debatir lo que se quiera pero hacia fuera solo lo que democráticamente se haya decidido.

Esa labor de infantería, que no es despreciable, si no tuviera un buen capitán cada uno iría por su lado. Por cierto, antes has nombrado a tu socio y compañero de despacho, Fernando Zamora. ”

De Fernando Zamora qué puedo decir? Que toda mi trayectoria profesional e institucional no hubiera sido posible sin la ayuda y apoyo de Fernando, tanto a nivel profesional como personal. Fernando es y ha sido el verdadero protagonista y artífice de mi dedicación

a la abogacía española durante todos estos años, que como hemos comentado han sido muchos y Fernando siempre ha estado ahí. Sin duda, Fernando Zamora es el verdadero merecedor de todo reconocimiento por parte de la abogacía española.

Y así termina esta conversación con Carlos Carnicer. Enalzando la figura de su compañero de despacho.

Por ello, si en la vida de Carlos hay que destacar su clara y determinante vocación de abogado, no es menos destacable su vocación institucional. Vocación que de no llevar aparejada una gran dosis de generosidad, es impensable. Porque Carlos sobre todo es pura generosidad y dedicación a la defensa de los intereses de los demás.

Sin duda la Abogacía ha ganado mucho en presencia social y política- en la clásica acepción de la palabra, organización de las sociedades humanas y de los asuntos de los ciudadanos- mientras Carlos Carnicer Díez ha estado al frente de la misma. Un abogado de “cabecera” y con su mesa de trabajo repleta de papel.

Personalmente me quedo con una frase que en la puerta de su despacho, cuando nos despedía y daba las gracias por el agradable rato que había pasado, nos dijo a modo de consejo de vida: “Siempre hablad a la gente de futuro. Es con ese futuro con lo que la persona llega a ilusionarse.”

Y sin duda, el futuro de la Abogacía española pasa por la labor de entrega de su propio presente que durante todos estos años ha protagonizado Carlos Carnicer Díez.

Gracias Carlos.

Estas líneas se teclean tras el día 14 de enero de 2016, cuando ya se conoce la persona que ha sido elegida como nuevo Presidente del Consejo General de la Abogacía Española. D^a Victoria Ortega Benito. Primera mujer en presidir nuestro máximo órgano profesional. Desde aquí Victoria te enviamos nuestra más sincera enhorabuena, conscientes y seguras de que tu labor va a mantener esa presencia social de la abogacía.



Montaña

Al Baztán y Fuenterrabía por el Bidasoa: logística y placer.

Daniel Bellido.



El segundo día tuvo otras claves y fue muy distinto del primero, tanto en el recorrido, como en lo climático, pero con todo resultó muy satisfactorio.

Nuestro hotel-balneario pertenece a un grupo empresarial denominado “San Virila” y en su imagen corporativa hay un pajarillo en una rama; como algunos recordaréis este santo está vinculado a la tradición eremítica y monástica de Navarra, concretamente al monasterio de Leyre. Parece ser que Virila monje vivía en retiro y oración (siglo IX) en esa zona el prepirineo y en unos de sus paseos, escuchando el canto de los pájaros y admirando la belleza de la creación de Dios, meditaba y pedía a Dios comprender el misterio de la eternidad y quedó profundamente dormido. Ese sueño milagroso se prolongó no menos de 300 años y cuando volvió al monasterio, nadie le recordaba, la iglesia había sido re-

formada y era gótica, etc..., para él sólo habían pasado unos minutos, una pequeña “siesta” pero en realidad eran tres siglos; de este modo pudo aproximarse a comprender algo de lo que suponía la eternidad del paraíso con la Divinidad. Lo ciertos es que hubo un abad Virila en Leyre, en el siglo X y así lo recoge la Crónica de San Juan de la Peña. Tradiciones de santos durmientes hay bastantes, quizás la más famosa y antigua sea la de los siete santos durmientes de Éfeso, que también durmieron durante unos 150 años; cuando quedaron dormidos el emperador Decio perseguía y martirizaba cristianos, cuando despertaron, ya en con el emperador Teodosio, la religión oficial del imperio romano era el cristianismo y los antiguos templos paganos eran basílicas. Como podéis ver, y lo digo con todo respeto por San Virila, el famosísimo cuento de la bella durmiente, transmitido por primero por Basile y luego por Perrault, viene de muy



lejos y es una leyenda recurrente sobre la relatividad del tiempo. un instante de 300 años frente a la eternidad.

Pero hay que volver a lo nuestro. Madrugamos poco, porque no era necesario salir demasiado pronto. El generoso y opíparo desayuno de nuestro hotel-balneario pudimos disfrutarlo poco después de las 8 de la mañana y tras esto sólo tuvimos que pagar el alojamiento, recoger los equipajes en el autobús y sacar nuestras “máquinas rodantes” del almacén-garaje del hotel.

Serían poco más de las nueve y cuarto cuando vimos que poco a poco llegaban a la explanada de la puerta principal del hotel unos “txikarrones del norte” con abarcas, unos vellones de oveja y unos cencerros grandes, además de una camisola larga o enagua blanca con puntillas y unos gorros cónicos largos y con cintas de colores. Unos ayudaban a otros a vestirse las camisolas-enaguas, colocarles los vellones y atarse con mucha firmeza los dos cencerros de cobre en la espalda. Era la comparsa de los Joaldunak de los pueblos vecinos de Ituren y Zubieta, que anuncian todos los años la llegada del Carnaval y bailan rítmicamente para hacer sonar sus cencerros y de ese modo ahuyentar a las alimañas, como lobos y osos, que atacaban a vacas y ovejas, y también a brujas y malos espíritus.

No vimos danzar a los Joaldunak de Ituren y Zubieta porque los preparativos se alargaban y empezó a chispear. También fueron llegando miembros de cofradías de tierras de vino. Era evidente que se iba a celebrar algo o se iba a nombrar a alguien cofrade. Será casualidad pero en el hotel estaba alojado José Sacristán, se-



gún nos comentó Domingo, que compartió con él un ascensor. Todos hubiéramos querido ver el espectáculo pero había que partir y los ciclistas pusimos rumbo a Donezteve y empezar allí la Vía Verde del Bidasoa. Alguien se amostazó por no poder ver en danza a los Joaldunak, la “zanpantzarak”, hoy muy extendida en muchas celebraciones de todo tipo, pero “excursionar” en grupo tiene algunos inconvenientes.

La vía verde sigue la traza, como es normal, del antiguo tren minero del Bidasoa (“Tren Txikito”) un vía estrecha de una yarda inglesa (0,914 metros). Se inauguró en julio 1890 en su primer tramo y se fue ampliando sobre 1916 hasta los más de 40 kilómetros que pudimos recorrer. El ferrocarril sufrió una riada muy severa en octubre de 1953, que arrancó 400 metros de vía, y se cerró definitivamente en 1956 por renuncia de la concesionaria.

El recorrido de la vía va pegado a curso del río Bidasoa, cuya explicación etimológica en vascuence sería Camino (bide) a Oiasso, es decir, Irún. Los primeros kilómetros tenían un firme de hormigón en perfecto estado. Como la distancia total a cubrir era moderada el ritmo de descenso podía ser tranquilo y así fue, salvo alguna pequeña escapada (“la cabra tira al monte”). Por supuesto: ¿dónde nos habíamos metido todos...? En los primeros 10 km., entre Sunbilla y Igantzi, nos tocó atravesar algún túnel (corto) ver un primer puente colgante sobre el Bidasoa y una cascada metida en el bosque al borde de nuestro camino. No he podido conseguir el nombre de esa caída de agua, pero el lugar “secreto”, que nos enseñó María Emilia era de fantástico, propio de duendes y hadas.





Un poco más adelante sobre el kilómetro 16 pasamos un túnel en curva pero tenía un poco de iluminación y no dio problemas; más adelante tuvimos otro túnel que pudo darnos problemas pero con los frontales y unas pocas voces de aviso se superó bien. A esta altura el firme de la vía era ya de tierra compactada pero de buena calidad. El grupo hizo alguna foto sobre otro puente del río y después nos aproximamos ya a Vera de Bidasoa, cuando se planteó la posibilidad de una parada para tomar un café. Esta saludable disciplina de “tomar café” en este caso pareció contraindicada ya que comenzó a llover un poquito. La prudencia y la experiencia de algunos de los más veteranos en esto de la “bici” llevó a no hacer la parada cafetera y a continuar sin prisa pero sin pausa. Fue un acierto porque la lluvia fue poco a poco a más. Por cierto, Vera de Bidasoa, que no llega a 4.000 habitantes, es nuestra capital absoluta del “foie”, dicho de otro modo, los patos y ocas que se crían ahí son muchísimos más cada mes y toda su transformación y venta da trabajo a muchas personas en la zona.

Tras un cruce de carretera nacional “delicado” la vía tiene algún tramo con asfalto para volver luego a la tierra. En seguida se entra ya en Guipúzcoa por Endarlaitza donde encuentran las Peñas de Aya, que como nos explicó Paco Rivas es el macizo rocoso-granítico más antiguo, geológicamente hablando, de España. La lluvia (en Sevilla es pura maravilla...) pero en bicicleta y por el norte termina siendo molesta, porque (¡oh cielos!) moja y termina calándote. Casi todos nos fuimos poniendo chubasqueros para protegernos. No llegó la lluvia a ser muy intensa ni consiguió a embarrar la vía pero de una forma u otra se aceleró un poco el paso.

Hasta ese momento disfrutamos de la naturaleza y verdor del corredor fluvial del Bidasoa, que estaba limpio y bastante cuidado.

Llegamos a la gasolinera a poco más de un kilómetro de Casa Enrique, hoy llamada “Peio”, junto al puente internacional de Behobia. El autobús no estaba allí porque el aparcamiento no era practicable o maniobrable. Seguía lloviendo un poco y algunos no quisimos seguir hasta el Faro Higuier y el camping. Los “virtuosos de la rueda”, “los 7 u 8 magníficos” enfilaron para Fuenterrabía por carretera (¡qué miedo!) y llegaron perfectamente.





Los que no quisimos rodar más, tardamos un poco en localizar al bus; por fin apareció y comenzamos la bonita tarea del desmontaje y estiba de la carga de las “máquinas” en la bodega. En un cuarto de hora, poco más o menos, arrancamos hacia el camping y el faro Higuer. No se puede ver más en menos tiempo: la desembocadura de nuestro Bidasoa, la isla de los Faisanes, una inmensa playa de vías de ferrocarril, un aeropuerto, un puerto de pesca y deportivo, unas casas y apartamentos preciosos y de capricho y un faro en lo alto. El chófer consiguió aparcar “el monstruo” y unos cuantos (“ladies & gentlemen”) decidimos tomar una reparadora ducha. Los servicios y vestuarios del camping eran muy justos, aunque el lugar en el que está situado tiene unas vistas increíbles.

Ya más “bonitos que un San Luis” nos dejamos caer por el bar-restaurant del camping y dimos cuenta unas y otros de cañas, sidras y vinos, con alguna tapa para abrir boca. La comida se adelantó un cuarto de hora y en ella, con ensalada o fideuá (¿) y pollo asado o bacalao, pudimos departir la jornada y saber de los senderistas. Nos llegó la fiesta hasta para café y pacharanes (no nos privamos de nada). Después al bus. Hubo siesta, no fiesta, porque ésta había sido completa durante todo el fin de semana navarro-guipuzcoano, que nos han preparado con tanto cariño y que debemos agradecer a nuestros queridos “culpables”.

Hasta la próxima pedalada juntos, mi abrazo.



Premio valores y premio solidaridad 2015

Virginia Laguna. Abogada. Diputada Junta Reicaz.



El Colegio de Abogados de Zaragoza otorga anualmente dos premios, el premio Valores y el premio solidaridad. Este año, hemos decidido que ambos recaigan en el mismo servicio, servicio que muchos de vosotros conocéis bien de cerca, este año el premio recae en los colegiados y en el servicio que hace posible la institución del asesoramiento a los presos, el Servicio de Orientación Penitenciaria.

Este servicio, como también muy bien sabéis muchos de vosotros, tiene una remuneración ínfima, por ser políticamente correctos. Más ínfima si cabe porque este año ha desaparecido la exigua subvención que se recibía, pero que los Abogados de este servicio han decidido seguir prestando de forma altruista. Iniciativas como esta, en la que los que colaboran ponen su ciencia, su tiempo, sus vehículos, sus gastos, son las que hacen posible que las palabras valores y solidaridad no sean palabras huecas, sino que sean palabras llenas de contenido y sentido.

Hasta este año los premios se distribuían entre dos galardonados, este año, han recaído los dos en un solo galardonado, ¿y por qué? Por muchos motivos:

- Por su profesionalidad y buen hacer. El servicio se presta de manera impecable y con calidad excelente. Son Letrados formados día a día, asisten a congre-

sos, comparten experiencias. Todo ello da una satisfacción a la prestación del servicio, sin queja alguna.

- Por su trayectoria, porque esto no es un hecho puntual, sino que durante casi veinte años el servicio ha sido prestado, y ha sido prestado con una calidad intachable. Como no es hora ni lugar de citar a todos sus miembros, sí de relatar brevemente la historia de este servicio que comenzó su andadura en el año 1992 con el entusiasmo de varios abogados metidos en el mundo penitenciario en el marco de un proceso de compromiso social, encabezados por nuestro actual alcalde Pedro Santistevé. El colegio de Abogados gestionó la creación de diferentes Servicios encaminados a facilitar asistencia y orientación jurídica a diversos colectivos que por sus peculiares características se encontraban con dificultades a la hora de poder ejercer los derechos que les reconocía la constitución.



Así se constituyó el SAM (Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a Mujeres), el SAOJI (Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a Inmigrantes), el SAME (Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica a Menores) y el SOP (Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria).

Todos contaron con financiación pública desde su puesta en funcionamiento, salvo el SOP, por las dificultades que entrañaba al afectar a varias Administraciones distintas. El funcionamiento requería una autorización del Ministerio de Justicia, que tenía las competencias sobre las prisiones, para que los Letrados pudiesen entrar en las mismas, pero que no contaba con presupuesto para financiarlo, y por su parte, las Administraciones aragonesas alegaban su carencia de competencias en la materia. Llegó a firmarse un convenio con la DGA en 1992, que no se puso en marcha por faltar la autorización del Ministerio de Justicia, y cuando se consiguió firmar con éste, entonces la DGA carecía de fondos específicos. Por ello el SOP empezó a funcionar gracias a la entrega de los abogados impulsores en 1997, con la autorización de Justicia para entrar en las prisiones, pero de forma gratuita, sufragando el Colegio de Abogados con cargo a sus propios fondos los gastos de desplazamiento a las prisiones. En 1998, una enmienda a los Presupuestos acordó una pequeña retribución con cargo al Colegio y fue la casualidad y la generosidad de la DPZ lo que permitió conseguir una financiación externa, por fin, en 1999. Los toros trajeron la solución. La afición del entonces coordinador del SOP, José María Chacón, quien como crítico taurino coincidía en la Plaza de la Misericordia, consiguió, entre capotazo, verónica y estoque, una ayuda de presidencia de la DPZ que financiara el Servicio. Así, vía convenio-vía ayuda de presidencia, se ha retribuido el servicio hasta 2014 incluido. La supresión de las ayudas de Presidencia de la DPZ a corporaciones de Derecho Público ha hecho

desaparecer la subvención y, hasta la fecha, pese a los grandes esfuerzos no hemos obtenido financiación.

Pese a ello, los 50 compañeros adscritos al Servicio lo han seguido prestando, con el mismo entusiasmo y dedicación que el primer día.

— Y si por profesionalidad y por trayectoria, son merecedores de los premios, también por dedicación. Porque regalan un valor maravilloso, el tiempo. Y esto no es algo económico ni, como decíamos antes puntual, sino que requiere renunciar a algo, por pequeño que sea, para invertir en las personas a las que el servicio va dedicado.

Y con ellos, con los PRESOS, se quiere terminar el desglose de razones que hacen que ambos premios recaigan sobre el SOP. Los presos son los olvidados. Acabamos de terminar una campaña electoral en las que los principales partidos se han dirigido a muchos colectivos desfavorecidos (desahuciados, refugiados, mujeres maltratadas, dependientes...) pero en raras ocasiones, por no decir en ninguna, se les ha dedicado ni un minuto a los presos. Son la periferia de la periferia, los inencontrables, los inexistentes. Pues bien, vosotros, Letrados del SOP, sois la voz de este colectivo, sois los que hacéis posible que no caigan en el pozo del olvido, los que los acercáis a esa sociedad que quiere evitarlos. Sois vosotros, compañeros, los que dignificáis la profesión, la sociedad y a los presos. Los que dais ejemplo de que, como decíamos, no es sólo el dinero lo que mueve al mundo, sino que la solidaridad y el valor de apostar por la persona, sea la persona que sea, merece la pena, reconforta y gratifica, mucho más que cualquier dotación económica. Recibís dos premios, pero porque sólo tenemos dos. Seríais merecedores de todos los que el Colegio de Abogados tuviese oportunidad de entregar.



WATERLOO 1815-2015

Gonzalo Aguado Aguarón. Presidente Asociación Cultural los Sitios

A las ocho en punto empezaron a tronar nuestras baterías.
Uno tras otro los cañones disparaban sin parar.
Nunca había visto semejante despliegue de artillería.



Los cañonazos tenían su reflejo en la ladera que ocupaba las tropas francesas y cada explosión era recibida con alborozo por nuestras tropas. La cosa cambió cuando también ellos empezaron el bombardeo y sufrimos las explosiones en nuestro propio territorio. Por un momento la luz del sol se ocultó tenuemente. Todo se llenó de humo y olor a pólvora. Habíamos esperado mucho este momento y los camaradas estaban ansiosos por entrar en combate. Ante nuestros ojos se podía admirar la mayor concentración de tropas napoleónicas reunida en nuestros tiempos. Miles de soldados, perfectamente uniformados y disciplinadamente formados en sus correspondientes batallones se mostraban amenazadores ante nosotros, mientras comenzaban a maniobrar. Las unidades de caballería se movían por el campo de batalla buscando la ocasión de entrar en acción.

Los voltigeurs franceses habían comenzado el asalto previo de las granjas de Hougomont y Haye Sainte que estaban fuertemente defendidas por nuestras tropas.

De repente comenzó el avance enemigo y al descender la pendiente del terreno pudimos contemplar la magnitud de la fuerza que avanzaba hacia nosotros. Una formación formidable que nos dejó con la boca abierta.

Desde mi posición se podía admirar el batallón que se nos echaba encima pero no podía divisar toda magnitud de la batalla. A más de un kilómetro de nosotros otras unidades estaban combatiendo, y aunque apenas las podíamos ver por el humo sí que oímos el estruendo de los combates.



El bloque francés seguía avanzando y pronto tuvimos a pocos metros de nosotros a un batallón entero que sin perder un segundo disparó sobre nosotros una densa descarga de fusilería. Los primeros compañeros empezaron a caer sobre el mullido campo de centeno.

Nuestras armas estaban cargadas y no tardamos en responder con nuestro fuego de fusilería más atronador



aún si cabe. Pronto se notaron los estragos en sus líneas y comenzaron a maniobrar de forma perfectamente ordenada, sin darnos la espalda en ningún momento.

Un correo llegó velozmente a caballo trayendo las órdenes del general Wellington y se las entregó al mando, que después de examinarlas ordenó nuestro avance. Las gaitas escocesas y tambores empezaron a sonar y las líneas de casacas rojas comenzaron a marchar marcando el paso, hombro con hombro descendiendo por la ladera. El campo de batalla de Waterloo era un campo de centeno que estaba muy crecido, lo que dificultaba la marcha de la infantería. Nuestra fuerza parecía imparable...

Recrear una batalla histórica, aunque sea de forma simbólica, es una experiencia emocionante. Con motivo del bicentenario de la batalla de Waterloo se concentraron en aquella localidad más de 5.000 recreadores para revivir aquel histórico episodio. Uniformes de paño, correaes de cuero, botones, armas, hasta el más mínimo detalle reproducidas con el mayor rigor posible para dar la mayor veracidad. Campamentos históricos con miles de tiendas de campaña de época, con todos los elementos históricos para evocar la atmósfera histórica que nos trasladará a aquella turbulenta época napoleónica.

Unos cien recreadores españoles, venidos de todas las regiones de España, (de los cuales diez eran de Zaragoza) repartidos en las diferentes unidades francesas, británicas, Prusianas y Holandesas para vivir la experiencia de la gran batalla del Bicentenario de Waterloo.

Frente a nosotros la colina que conmemora aquella histórica batalla con su famoso león coronando la cima, que recuerda el triunfo británico sobre Napoleon. Aquello fue el fin de un Imperio, el fin de una época.



Volver a empezar...o casi

D. Jose Antonio Blesa Lalinde. Abogado

Esa es la sensación que tenemos algunos profesionales del derecho, ante la que nuestro Juez Decano Angel Dolado calificó, en un reciente artículo publicado en la prensa local, de “auténtica vorágine legislativa”. Para todos los profesionales del derecho está siendo una carrera de obstáculos ponernos al día ante las múltiples normas que, en los últimos meses, han modificado nuestro ordenamiento jurídico, afectando tanto a leyes sustantivas como adjetivas.

Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Código Penal, Código Civil, Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas han sido reformadas o, en otros casos, como la Ley de Jurisdicción Voluntaria son de nuevo cuño (por cierto con retraso de catorce años, ya que la Disposición final decimoctava de la Ley 1/2000 imponía al Gobierno el plazo de 1 año para remitir un Proyecto de Ley que regulara esa jurisdicción).

Por lo que se refiere al área de la responsabilidad civil y seguros, se han publicado dos leyes que, por mor de su importancia y sus normas de vigencia, han variado de forma drástica e inmediata la forma de trabajar de los profesionales que nos dedicamos de modo preferente a esa especialidad profesional.

En efecto, la Ley 1/2015 de 30 de marzo por la que se modifica la Ley Orgánica 10/95 de 23 de noviembre del Código Penal, ha venido a erradicar los juicios de faltas, proceso de gran raigambre en nuestro ordenamiento procesal penal y que con sus luces y sombras, ha venido a prestar un servicio a la ciudadanía, en la mayoría de los casos en la única ocasión que tenía contacto con la Administración de Justicia.

Para ello el Legislador ha utilizado dos argumentos: uno, el principio de intervención mínima que rige el ordenamiento penal. Así, el apartado XXXI de la Exposición de Motivos de la Ley afirma: “*el Derecho Penal debe ser reservado para la solución de los conflictos de especial gravedad*”. Y dos (a mi juicio de más peso para el Legislador), que atiende a la política legislativa al servicio de la Administración de Justicia como gestión de gobierno. En el mismo apartado expositivo se pone de manifiesto que las conductas sancionadas hasta ahora como falta deben suprimirse por “*la notoria desproporción que existe entre los bienes jurídicos que protegen y la inversión en tiempo y medios que requiere su enjuiciamiento*”.

La Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2015 al dar pautas para la tramitación de los nuevos delitos leves señala que la reforma acude al “*principio procesal de oportunidad reglada con el declarado propósito de evitar en la medida de lo posible el enjuiciamiento de hechos típicos materialmente intrascendentes. Se trata de una medida de complemento en el orden adjetivo de la reducción del número de tipos penales de naturaleza leve efectuada en el CP con el fin de aligerar la carga burocrática que hasta la fecha representaba la tramitación y enjuiciamiento de las faltas*” Por tanto, mucho gasto para conductas que se entienden leves y que puedan resolver por otras vías.

Para satisfacer ambas pretensiones, se ha utilizado la técnica más sencilla; la supresión del Libro III del Código Penal, con la consiguiente agravación de algunas conductas que han pasado a ser delitos; otras que pasan a ser infracciones objeto del derecho sancionador administrativo; y otras que sencillamente desaparecen del ámbito penal, pasando a sustanciarse, en su caso, por la vía civil.



Foto de rtve, agencia EFE.



Esto último es lo que ha sucedido con la imprudencia leve con resultado de lesiones, tengan estas las consecuencias que tengan. Parece contradictoria esta nueva regulación de la imprudencia, al menos en cuanto se refiere al tráfico rodado, puesto que, mientras el mismo Expositivo legislativo mencionado lo justifica alegando que “no toda actuación culposa de la que se deriva un resultado dañoso debe dar lugar a responsabilidad penal”, el reproche social es muy elevado para con las acciones imprudentes en el tráfico. Así el diario El País en su edición del 19/11/15 recoge la siguiente manifestación de la Asociación de Víctimas DIA: *“Los accidentes de tráfico siguen siendo un problema nacional”*. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud recomienda la implantación en las escuelas de enseñanzas para evitar lo que denomina “accidentes de tránsito”. Y creo que es sentir general el reproche contra todo aquél que incumple las normas de tráfico, siquiera las más elementales.

Pero para nuestros despachos, y sobre todo para las víctimas, este nuevo escenario legal ha supuesto un cambio sustancial en la tramitación de este tipo de casos. Con el anterior Código Penal, el lesionado tenía la opción de presentar denuncia expresa ante el Juzgado de Instrucción competente, y obtener con ello informe de sanidad del Médico Forense adscrito al Juzgado, sentando un cuadro lesional, atemperado al sistema de valoración de indemnizaciones para víctimas de tráfico, que tenía como consecuencia, en la mayoría de los casos, la solución del conflicto creado entre lesionado y aseguradora del responsable. Y ello con un coste mínimo.

Ahora para que la denuncia expresa (sigue siendo requisito obligado) por hechos que tengan origen en un accidente de tráfico prospere, es preciso que las lesiones hubieran sido causadas por imprudencia grave (artículo 152 Código Penal) o que por imprudencia menos grave se causen las lesiones a que se refieren los artículos 149 y 150 del mismo Código, es decir las relativas a órganos principales o no, y deformidades (Auto de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 25 de septiembre de 2015). Por tanto, solo casos muy excepcionales tendrán acogida en los Juzgados penales.

Para el resto de accidentes con otras consecuencias, se deberá acudir al proceso civil. La Circular de la Fiscalía General del Estado 3/2015 afirma que “En la esfera penal deben incardinarse los supuestos más graves de imprudencia, reconduciendo otro tipo de actuaciones culposas a la vía civil en su modalidad de responsabilidad extracontractual, al que habrá que acudir quien pretenda exigir responsabilidad por culpa de tal entidad”.

No obstante, esta cuestión va anudada a la otra gran reforma que afecta al mundo de la responsabilidad civil y seguro en España, al publicarse la Ley 35/2015 de 22 de septiembre de *“reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación”* que entrará en vigor el 1 de enero de 2016, según su Disposición Final decimoquinta, que viene a reformar el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre.

Esta Ley supone también un giro copernicano respecto a la situación legal implantada por la Ley 30/95. Hacía ya tiempo que los llamados “operadores jurídicos” venían clamando una reforma del statu quo establecido por dicha Ley, pues adolecía de defectos importantes generados por el propio desarrollo de la sociedad como, por ejemplo: defectos de justicia material, como la inadecuación a la situación actual de los beneficiarios de las indemnizaciones por muerte; otros defectos formales, como la gran influencia del nominalismo del mundo laboral, al hablar de días de baja, incapacidad permanente, etc.; otros técnicos, como duplicidad en algunas secuelas, pero sobre todo la deficiente regulación del lucro cesante y del daño emergente.

Tenemos que olvidarnos de días improductivos o no improductivos, puesto que ahora la valoración de las lesiones atenderá a tres conceptos: perjuicio personal básico, perjuicio personal particular y perjuicio patrimonial, distinguiendo el lucro cesante y el daño emergente.

La novedosa regulación se asienta en los tres principios fundamentales siguientes:

- La reparación íntegra del daño, al tener en cuenta cualesquiera circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de la víctima, incluidas las que afectan a la pérdida de ingresos y a la pérdida o disminución de la capacidad de obtener ganancias.
- El principio de vertebración por el que se requiere que se valoren por separado los daños patrimoniales y los no patrimoniales y, dentro de unos y otros, los diversos conceptos perjudiciales.
- Y finalmente la objetivación en la valoración del daño que supone que se indemniza conforme a las reglas y límites establecidos en el sistema, por lo que no pueden fijarse indemnizaciones por conceptos o importes distintos de los previstos en él.



De tales principios que tienen fiel reflejo en los 143 artículos de la Ley y en el propio Anexo del sistema valorativo, interesa destacar la regulación sobre la tramitación de las reclamaciones de indemnización por lesionados en accidentes de tráfico. Detallo las cuestiones más importantes reguladas en el artículo 7 de la Ley:

1. Antes de cualquier acción judicial, será obligatorio haber sustanciado una reclamación a la aseguradora (punto 1 párrafo tercero), de tal modo que conforme al punto 8 párrafo segundo: *“No se admitirán a trámite, de conformidad con el artículo 403 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las demandas en las que no se acompañen los documentos que acrediten la presentación de la reclamación al asegurador y la oferta o respuesta motivada, si se hubiera emitido por el asegurador”*.
2. Esa reclamación exige una serie de requisitos a saber: los datos del accidente, protagonistas, informes médicos y otros, a veces no fáciles de obtener, como por ejemplo el atestado policial, máxime cuando en Zaragoza, la tasa asciende a 161,75 euros (Ordenanza fiscal nº 11).
3. Será necesario informe médico y, solo en caso de discrepancia, *“de común acuerdo y a costa del asegurador”* podrán interesarse informes complementarios del Instituto de Medicina Legal. Al presente momento, aunque hay un proyecto, no se han fijado las tasas que puedan aplicarse por tal intervención. Otro gasto, en este caso para la aseguradora.
4. El lesionado debe prestar la colaboración necesaria para que los servicios médicos designados por cuenta del responsable los reconozcan y sigan el curso evolutivo de sus lesiones. El incumplimiento de este deber eximirá a la aseguradora del devengo de intereses moratorios. Se ha acabado pues el consejo de abogado a su cliente de que no permita ser visitado por los servicios médicos de la aseguradora del responsable, a fuer de hacer un mal servicio a los intereses del propio cliente.
5. Los servicios médicos proporcionarán tanto a la entidad aseguradora como al lesionado el informe médico definitivo que permita valorar las secuelas, las lesiones temporales y todas sus consecuencias personales. Así pues los profesionales del servicio de salud que corresponda deberán emitir informes. Otra cosa es que estos puedan servir para la Compensación y otras entidades del mundo del Seguro programan valoración del daño corporal, materia reservada a los especialistas en valoración del daño.
6. La oferta motivada debe adjuntar dicho informe, salvo que éste se hubiera entregado con anterioridad.

Nuevo baremo de tráfico:
especialización, diligencia,
gestión extrajudicial
para acudir a la última
ratio que es el pleito judicial
y juego limpio.

Como reflexión última de este apresurado acercamiento al nuevo escenario legal, es evidente que cada vez deben ser acometidos por abogados con una mayor especialización. Al hilo de ello, la labor que está desarrollando la Comisión de Formación del Colegio de Abogados de Zaragoza y sus distintas Secciones (incluyendo claro la de Responsabilidad Civil y Seguro) es encomiable. Asimismo, las aseguradoras, Consorcio de Compensación y entidades del mundo del seguro están desplegando una gran actividad de reciclaje y puesta al día para poder enfrentarnos con solvencia al nuevo baremo de tráfico.



Resumen legislación que entra en vigor

Lexnet, el reto del 'papel cero' en la Justicia.

LexNET, plataforma de intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y los operadores jurídicos, está en funcionamiento desde el 1 de enero de 2016 según lo establecido en el Real Decreto 1065/2015, que acredita a la plataforma digital de la Abogacía para que los abogados accedan mediante Lexnet Abogacía.



Justicia pone en marcha una nueva cuenta de Twitter para atender a usuarios del sistema LexNET.

Nuevas indemnizaciones a víctimas de accidentes.

Otra de las reformas que ha entrado en vigor es la nueva valoración de indemnizaciones de víctimas de accidentes de tráfico (Ley 35/2015). Se aplica a los siniestros producidos a partir del 1 de enero y en resumen, supone un incremento de las indemnizaciones del 50% de media, en caso de muerte; del 35%, en caso de secuelas, y del 12,8% por las lesiones.

Por otro lado, la nueva ley establece que serán las aseguradoras las que se ocupen de los tratamientos de la víctima de un accidente de por vida, mientras que antes sólo lo hacían hasta el día de su curación o en el que finalizan las secuelas y, además, estas entidades tendrán

que indemnizar a los servicios públicos de salud de las comunidades autónomas los gastos derivados de nuevos perjuicios cubiertos como los importes médicos futuros, ciertos gastos de rehabilitación o necesidades de recambio de prótesis de lesionados graves.

Además, en caso de muerte, se clasifica a los perjudicados en cinco categorías: cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y allegados. También se racionaliza el método de cálculo del lucro cesante (pérdida de ganancia), contemplando los ingresos netos de la víctima y valorando el trabajo no remunerado como las tareas del hogar o la pérdida de capacidad de trabajo futura de menores y estudiantes.

Formulario para el acuerdo extrajudicial de pagos.

El próximo 18 de enero entrará en vigor el formulario de solicitud del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, una cuestión prevista en la Ley 25/2015 que regulaba el mecanismo de segunda oportunidad para deudores.

El solicitante deberá acreditar en el formulario su situación personal, familiar y laboral o profesional junto a la información sobre el inventario de sus bienes y derechos así como la lista de acreedores.





Entidades aseguradoras y Solvencia II.

Otra importante entrada en vigor que trae 2016 es la de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y re-aseguradoras (Ley 20/2015). La nueva regulación adapta la normativa española a la evolución del sector asegurador e incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva europea conocida como Solvencia II, que establece los requisitos mínimos de capital con los que deben contar las aseguradoras para garantizar la solvencia, facilita la competencia entre entidades y promueve la transparencia.

Además, el Gobierno aprobó el Real Decreto que desarrolla esta ley, también en vigor desde el 1 de enero. En él se incluye el nuevo método para determinar la solvencia de las aseguradoras de forma que se garantice que cuentan con capital suficiente incluso en hipotéticos escenarios de estrés. Se definen los requisitos para garantizar una gestión prudente de la actividad, y se introduce el concepto de honorabilidad que debe exigirse a los socios con participaciones de al menos un 10% de la entidad, y a aquellos que ejerzan funciones de dirección o de gobierno.



Auditoría de Cuentas

Otra gran reforma que se activa con el año nuevo es la Ley de Auditoría. Aunque la fecha general de su puesta en marcha es el 17 de junio de 2016, su articulado contempla una entrada en vigor escalonada, con preceptos que están en activo desde el día siguiente a su publicación en el BOE (22 de julio de 2015), y otros que se aplican desde enero de 2016.

En concreto, la norma prevé que serán de aplicación a los estados financieros que se correspondan con los ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2016 cuestiones como la información de los pagos efectuados a las Administraciones o el régimen jurídico de la reserva por fondo de comercio.

También entran en vigor otros aspectos como el periodo de vigencia de la incompatibilidad derivada de la prestación de servicios, o la aplicación de las nuevas tasas por la emisión de informes.

Otras normas

La entrada en vigor el 1 de enero de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como diferentes reformas en el ámbito tributario que afectan al IVA, al IRPF, al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre el Patrimonio.



Homenaje a dos profesores suecos que pensaron en aragonés

Mabel Toral

Como desde hace ya veinticinco años, las tardes de los martes del mes de noviembre, tienen lugar en el salón de actos de nuestro colegio, las sesiones del Foro de Derecho Aragonés.

Si en un principio este Foro se creó con el objetivo de facilitar el estudio del Derecho Aragonés y la futura reforma de la Compilación, hoy podemos decir que de los estudios realizados y los debates que las distintas ponencias suscitaban, se han ido forjando las bases para lo que hoy ya es una realidad, el Código de Derecho Foral de Aragón. Gracias a todos y cada uno de los organizadores, encabezados por el Justicia de Aragón, a la Comisión de Coordinación y a todos y cada uno de los muchos ponentes que durante estos veinticinco años nos han ido ilustrando y han hecho posible la pervivencia de este importante Foro Jurídico.

Aun cuando anualmente se publican los contenidos de las ponencias y debates, este año desde esta revista colegial queremos unirnos al homenaje que el pasado día 3 de noviembre de 2015, en la primera de sus sesiones, el Foro concedió a dos profesores hispanistas suecos, que se distinguieron por sus estudios sobre los Fueros aragoneses: Gunnar Tilander y sus discípulo, Max Gorosch.

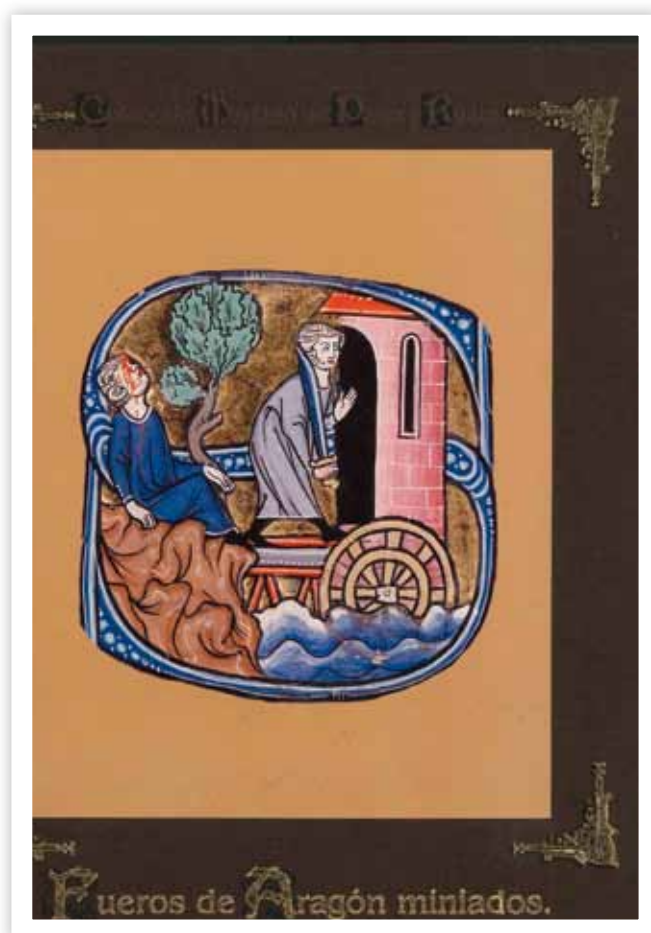
En palabras del Excmo. Sr. D. Fernando García Vicente, Justicia de Aragón, nuestra tierra se caracterizaba por su derecho, un derecho avanzado. Aragón era dueño del Mediterráneo y aunque región pobre, supo al mismo tiempo que extendía sus territorios, ofrecía libertad y seguridad jurídica a sus habitantes.

De ahí que, sin ser conscientes nosotros mismos de la calidad y modernidad de nuestros fueros, en la primera mitad del Siglo XX, un catedrático de Lenguas Románicas de la Universidad de Estocolmo, Gunnar Tilander, dedicara gran parte de su actividad investigadora al estudio de los textos forales aragoneses de la Edad Media.

Las ponencias de homenaje fueron a cargo de los profesores D. José Antonio Escudero López, Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación – especialmente emotiva, ya que había conocido y trabajado personalmente con el profesor Tilander en Suecia- y D. Antonio Pérez Martín, Catedrático de Historia del Derecho

en la Universidad de Murcia, quien en tan breve tiempo de su ponencia, nos ilustró con la importancia histórica del Derecho aragonés y sus más relevantes fueros y textos, especialmente la génesis del Vidal Mayor.

Gunnar Tilander nació el 22 de julio de 1894 en la provincia de Vestrogodia, Tranemo (Suecia). Se doctoró en Filosofía -Universidad de Gotemburgo- y desde ese año hasta 1926, ocupó una cátedra de instituto, siendo catedrático de lenguas Románicas en la Universidad de Estocolmo desde 1937 hasta 1960, año de su jubilación.





En los años 30 se trasladó a España para realizar sus estudios en el Centro de Estudios Históricos, dirigido entonces por el Profesor D. Ramón Menéndez Pidal, quien le sugirió que estudiara el Fuero de Teruel. Estudio que, finalmente, Gunnar Tilander encargó a su discípulo Max Gorosch.

Tras realizar y publicar sus estudios sobre Filología española (1930), el Fuero de Albarracín (1933), Fueros aragoneses desconocidos promulgados a consecuencia de la gran peste de 1.384 (1935), palabras desconocidas del aragonés medieval (1936) y los Fueros de Aragón (1937), dedicó su actividad investigadora a los Fueros de la Novenera (1951) y el Vidal Mayor (1956).

Los Fueros de la Novenera (zona situada al sur de Pamplona) son una colección de preceptos jurídicos hecha a finales del siglo XIII, cuya denominación procede de la exención que tenían los pueblos de esa zona Navarra de pagar cierta pecha formada por la novena parte de las ganancias anuales. Los fueros que regían en la comarca se caracterizan por su arcaísmo, tanto lingüístico como jurídico, por el humanitarismo de las pruebas judiciales y por la ordalía o prueba de las candelas. En la cual las partes en presencia de fieles, encendían en el altar sendas candelas de la misma consistencia y peso, perdiendo el pleito aquel cuya candela se consumía antes. (Manuel Alvar, Homenaje al Profesor Gunnar Tilander).

Pero sin duda su principal estudio y obra es la edición del Vidal Mayor de Canellas (1956), en cuyo primer tomo nos introduce con un relato apasionante, la forma en que este texto jurídico perdido fue hallado en tierras nórdicas.

Al parecer fue un embajador danés quien en 1789 la biblioteca privada del Conde Duque de Olivares (válido del rey Felipe IV, 1587-1645), entre los que se encontraban los textos manuscritos del Vidal de Canellas, quien los depositó en la Biblioteca de la Universidad de Upsala. Allí es dónde fueron hallados y "salvados" por el Profesor Tilander.



Gunnar Tilander

Para el Profesor Alfonso García Gallo, no hay ninguna obra jurídica española que haya sido sometida a tan exhaustivo análisis y gracias al esfuerzo de Gunnar Tilander, se consiguió salvar la preciada obra española, no solo jurídica sino también desde el punto de vista filológico.

Por último, el Profesor Escudero López, puesto que había tenido el privilegio de conocer y trabajar con Gunnar Tilander, nos descubrió el lado más humano de tan ilustre estudioso, contando

anécdotas de su ayuda a los estudiantes en el Instituto Sueco cuando Rusia en 1968 invadió Praga, así como por sus aficiones personales como cazador y horticultor.

Gunnar Tilander falleció en su domicilio rodeado de su huerto el 13 de junio de 1973.

Por su parte el Profesor Max Gorosch (Estocolmo, 1912- Danderyd, 1983), realizó su tesis doctoral sobre el Fuero de Teruel, publicada en 1951, bajo la dirección de Gunnar Tilander.

En 1949 publicó la gramática española, *Spansk Grammatik*, junto con Matilde Goulard. Entre 1952 y 1.969 fue director del Laboratorio de Fonética de la Universidad de Estocolmo en la que aplicó los métodos audiovisuales en sus clases de latín, francés y español. Desde 1969 a 1979 desempeñó la cátedra de español en la Escuela de Estudios Mercantiles de Copenhague. Fue el primer Presidente de la Asociación Europea de Profesores de Español y presidente honorario de la Asociación Internacional de Lenguas Aplicadas.

Sin duda, los Profesores Hispanistas Gunnar Tilander y Max Gorosch, son merecedores en estricta justicia del humilde homenaje que el Foro de Derecho Aragonés les ha rendido en dedicarles la primera sesión en el veinticinco aniversario de existencia de este Foro, como estudiosos y divulgadores de la lengua española a través del Derecho Foral de nuestra tierra, Aragón.



Asuntos civiles y mercantiles

José Luis Argudo Pérez. Profesor Universidad.

Ampliación de los ámbitos de aplicación de la mediación en asuntos civiles y mercantiles

La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, y su transposición al Derecho español por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles han supuesto un gran impulso para la mediación como fórmula de autocomposición extrajudicial de gestión y resolución de conflictos en Derecho privado. Las materias disponibles van ampliándose progresivamente de conformidad con la evolución social y la flexibilización del límite del orden público que permiten un amplio campo de actuación de la autonomía privada en el Derecho patrimonial en materias tradicionalmente excluidas como el Derecho de la competencia o la propiedad intelectual e industrial.

La Ley de Mediación estatal estableció unos límites expresos y unas fronteras difusas en su aplicación que van demostrando, en algunos casos, su escasa justificación, por lo que se realiza una revisión de los mismos teniendo en cuenta nuevas propuestas y reformas legislativas, y especialmente la incorporación del Derecho comunitario, que provoca y facilita una progresiva unificación del Derecho privado europeo ampliando los ámbitos objeto de mediación.

Autonomía de la voluntad y mediación.

El art. 2.1 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles dispone: *«Esta Ley es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable».*

Un derecho disponible es un derecho renunciabile y el art. 6.2 CC solo somete la validez de las renunciaciones a los derechos reconocidos por la ley a que «no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros». Ahora bien, es posible que un derecho subjetivo sea disponible y susceptible de renuncia o transacción y que, sin embargo, todas o alguna de las normas jurídicas que deban aplicarse sean imperativas (art. 6.3

CC). Superada la corriente doctrinal y jurisprudencial que entendía que no podrían someter a mediación o arbitraje las controversias jurídicas cuya resolución debía resolverse por una norma imperativa, cabe diferenciar entre normas imperativas y materias indisponibles. Ni el carácter imperativo de las leyes aplicables ni la incidencia del orden público impiden someter a mediación un conflicto si los derechos son de libre disposición por las partes. Cuando entre en juego la aplicación de una norma imperativa, no se tendrá libertad para resolver de forma contraria a lo que diga la norma, pero ello no impide mediar o arbitrar, por lo que esas posibles normas imperativas nunca pueden ser un freno para someterse a mediación o arbitraje (STS 21 de marzo de 1985).

De allí que hayan sido considerados susceptibles de resolución extrajudicial los conflictos surgidos en ámbitos en que abundan normas de derecho necesario, como los contratos de arrendamientos urbanos, o la impugnación de acuerdos sociales. No se pueden confundir tampoco las materias que afectan al orden público, que son indisponibles, de las materias reguladas por normas imperativas. Una materia sometida a normas imperativas, no es equivalente a materia de orden público. La Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado de Cataluña dispone en su art. 19.1 que «los acuerdos respecto a materias y personas que necesitan una especial protección, así como respecto a las materias de orden público determinadas por las leyes, tienen carácter de propuestas y necesitan, para su eficacia, la aprobación de la autoridad judicial». La disponibilidad sobre los derechos y obligaciones que son objeto de la mediación es la que va a marcar las fronteras a la hora de hacer la delimitación del ámbito de aplicación de la mediación (artículo 19 LEC. *Derecho de disposición de los litigantes. Transacción y suspensión*).

La Ley 5/2012 es aplicable a cualquier mediación en asuntos civiles y mercantiles tanto nacional como transfronteriza. En la Directiva 2008/52/CE constituyen elementos determinantes de su ámbito de aplicación el carácter transfronterizo, el carácter disponible del conflicto, el objeto civil o mercantil del mismo y, por último, el carácter disponible de la materia objeto de la mediación. No se define en la Directiva ni en la ley nacional que deba entenderse por Derecho civil o mercantil, pero



al asumir ambos en el texto legal permite ofrecer un procedimiento de gran amplitud objetiva a la hora de delimitar el ámbito de actuación en la mediación.

Ámbitos excluidos expresamente de la Ley 5/2012 de Mediación.

La Directiva 2008/52/CE en su considerando 10, tras excluir del ámbito de aplicación de la mediación a los derechos y obligaciones que las partes no sean libres de decidir por sí mismas en virtud de la legislación aplicable pertinente, considera que estos derechos y obligaciones son especialmente frecuentes en los ámbitos del Derecho de familia y del Derecho laboral. Dicha consideración no implica exclusión del ámbito de la mediación de todos los conflictos de dicha naturaleza, sino que debe ser interpretado en el sentido de excluir las materias de Derecho de familia y de Derecho laboral que no son disponibles por las partes. Añade la Directiva en su art. 1.2 que «no se aplicará, en particular, a los asuntos fiscales, aduaneros o administrativos ni a la responsabilidad del Estado por actos u omisiones en el ejercicio de su autoridad soberana (*acta iure imperii*)», salvaguardando la soberanía de los Estados comunitarios en relación a los asuntos públicos. Aun así, cuando un Estado interviene en una relación jurídica a título de particular, la Directiva sí sería teóricamente aplicable, ya que no sería una mediación de Derecho público, sino comprendida en la mediación civil o mercantil.

Expresamente excluye, «en todo caso», el art. 2.2 de la Ley 5/2012 del ámbito de aplicación de la Ley, la mediación penal, con las Administraciones públicas, la mediación laboral y la mediación en materia de consumo. El Preámbulo de la Ley (II) expresa que «las exclusiones previstas en la presente norma no lo son para limitar la mediación en los ámbitos a que se refieren sino para reservar su regulación a las normas sectoriales correspondientes». Caben dudas sobre la comprensión de lo que entiende por civil y mercantil, ya que no tiene que operar una coincidencia necesaria entre el Derecho interno nacional y comunitario.

De la propia noción de «asuntos civiles y mercantiles» sí cabe deducir que permite excluir del ámbito de aplicación legal la mediación penal, y la mediación con Administraciones públicas. Más dudas origina la exclusión de la mediación laboral y en consumo. El Anteproyecto de la Ley de Mediación excluía la mediación laboral, pero añadía: «sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea respecto del contrato individual de trabajo en los conflictos transfronterizos», por encua-

drarse esta materia en la categoría de los asuntos civiles y mercantiles desde el punto de vista comunitario. En los contratos individuales de trabajo transfronterizos, se aplica lo previsto en la Sección 5 del Capítulo II (artículos 18 a 21), sobre competencia en materia de contratos individuales de trabajo, del Reglamento CE nº 44/2001 (Bruselas I), aunque originó reticencias de algunos Estados miembros la aplicación de la Directiva de 2008, al considerar que podían verse afectados derechos indisponibles de los trabajadores, por lo que, al igual que la mediación familiar, paso del texto normativo al considerando 10 de la misma en su tramitación. La exclusión de la mediación laboral en la Ley de Mediación responde a la existencia de sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos en la legislación laboral. La Directiva excluye de su aplicación en su considerando 11 «los sistemas aplicables a las reclamaciones de consumo» Sobre la exclusión de la mediación en materia de consumo, se realiza una consideración especial más adelante.

En definitiva, se han excluido de la Ley de Mediación estatal los ámbitos más necesitados de apoyo normativo, en los cuales la mediación aparece más desdibujada, confundándose con figuras afines como la conciliación extrajudicial, aunque pueda justificarse su exclusión invocando intereses superiores, como el del Estado, o las situaciones de desequilibrio contractual de las partes. Sin embargo, el ámbito material de la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles extensivo al ámbito material de la mediación, no debe suponer necesariamente una exclusión absoluta de la norma en materia de mediación civil y mercantil a otros sectores, ya que la Ley 5/2012 se configura como la norma común o general con aplicación supletoria en otros tipos de mediación en asuntos no civiles ni mercantiles.

La no exclusión expresa de la mediación familiar.

La mediación familiar no está incluida ni expresamente excluida del ámbito de aplicación de la Ley estatal de mediación. Objetivamente su ámbito de aplicación comprende las materias propias del Derecho de familia que sean disponibles por las partes, ya que cumplen los requisitos del art. 2.1 de la Ley, y no debe concluirse que la Directiva excluya de su ámbito de aplicación todos los conflictos de familia, ya que la propia Directiva de 2008 la cita en sus considerandos 20 y 21. En la definición de «asuntos civiles», cabe incluir los de Derecho de familia, ya que es plenamente aplicable el Reglamento (CE) 44/2001, del Consejo de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la



ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, al comprender la Ley española en su ámbito de aplicación los conflictos transfronterizos (art. 2.1), a los que se aplica dicho Reglamento (art. 3.2)

Pero la Ley 5/2012, de 6 de julio, solo aclara en su Preámbulo (II) que «se circunscribe estrictamente al ámbito de competencias del Estado en materia de legislación mercantil, procesal y civil, que permiten articular un marco para el ejercicio de la mediación, sin perjuicio de las disposiciones que dicten las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias». Cabe, por tanto, concluir que la Ley 5/2012 no excluye la mediación familiar –aunque respete las competencias de las Comunidades Autónomas para regular la mediación familiar; especialmente la realizada por los servicios públicos correspondientes-, interpretación coincidente con la normativa comunitaria y que concede a la ley estatal un papel de supletoriedad respecto a las leyes de mediación autonómicas, y de aplicación directa en materias de competencia exclusiva estatal.

Sin embargo, el Anteproyecto de Ley de corresponsabilidad parental (aprobado por Consejo de Ministros de 19 de julio de 2013, con posteriores modificaciones y que no ha llegado a tener tramitación parlamentaria) incluía, en su art. 5º (respetado en las revisiones posteriores), una modificación de la Ley 5/2012 de Mediación, añadiendo un art. 2 bis bajo el título «La Mediación familiar», que contempla este ámbito en el de aplicación de la ley estatal y como modalidad de la mediación civil, con una amplia enumeración de los conflictos intrafamiliares sujetos a la mediación regulada.

Es muy amplio el ámbito material sobre el que versa la mediación «familiar» regulada por las Comunidades Autónomas, basado en diversos títulos competenciales, determinado por el concepto de «conflictos familiares», pero también desde un ámbito subjetivo por la existencia de «vínculos familiares», entendido en un sentido extensivo. Sobre la naturaleza de los conflictos mediables coinciden, en general, las normas autonómicas en que se refieren a cuestiones de Derecho civil familiar o de Derecho privado, disponibles por las partes –o sin serlo, que puedan ser judicialmente homologadas- y susceptibles de ser planteadas judicialmente.

La mediación entre familia adoptiva y biológica y la sustracción internacional de menores.

Aspectos novedosos en recientes reformas legislativas que afectan a la mediación familiar son los referidos a los conflictos derivados de la adopción que supongan relación entre familia adoptiva y biológica, y al de sustracción internacional de menores. La mediación entre familia adoptante y biológica como consecuencia del derecho de las personas a conocer su origen biológico, ya venía expresado, entre otras, en el artículo 5 de la Ley 9/2011 de mediación familiar de Aragón. La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29 de julio), modifica el art. 178 CC añadiendo un apartado cuarto por el que se reconoce el derecho las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos, a pesar de que la adopción extinga los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de procedencia, para mantener algún contacto o relación con miembros de la familia biológica.

El modelo adoptado por la Ley española frente al «acuerdo privado» de otros países, «judicializa», en razón al interés superior del menor, este ámbito mediable, correspondiendo al Juez determinar el comienzo de la relación entre el adoptado menor de edad y miembros de la familia biológica, su contenido y desarrollo –que se asemeja al régimen de visitas parental-, y su continuidad, modificación o finalización, «con la intermediación de la Entidad Pública o entidades acreditadas a tal fin» para llevar a cabo tal relación.

En relación con la sustracción internacional de menores, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (BOE núm. 158, de 3 de julio), reforma la Ley de Enjuiciamiento Civil con la incorporación de un Capítulo IVbis («Medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional»), como procedimiento especial dentro del Título I del Libro IV (art. 778 quáter, quinquies y sexies), creando este procedimiento especial para la restitución de menores en los casos de sustracción internacional, que se desplaza de su antigua sede en jurisdicción voluntaria.

En la regulación del procedimiento, artículo 778 quinquies.12, se prevé la suspensión del proceso para someterse la controversia a mediación, si el Juez «estima posible que lleguen a un acuerdo, sin que ello deba suponer un retraso injustificado del proceso», pudiendo encomendar a la Entidad Pública que tenga las funciones de protección del menor su intervención como mediadora si así se solicitase de oficio, por las partes o por el Ministerio Fiscal. Añade que «la duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de



sesiones, sin que en ningún caso pueda la suspensión del proceso para mediación exceder del plazo legalmente previsto en este Capítulo./ El procedimiento judicial se reanudará si lo solicita cualquiera de las partes o, en caso de alcanzarse un acuerdo en la mediación, que deberá ser aprobado por el Juez teniendo en cuenta la normativa vigente y el interés superior del niño».

Este ámbito de mediación estaba previsto en el Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980 (BOE núm. 202, 24 de agosto de 1987) en su art. 7. La Circular 6/2015 de la Fiscalía General del Estado sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, de 17 de noviembre de 2015, establece sobre el nuevo procedimiento de mediación del art. 778 quinquies.12 LEC que deberá tenerse presente las prescripciones de la Ley 5/2012, de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Sirvan los ejemplos anteriores, aunque asignen un papel restringido y limitado a la mediación, para señalar como se ha consolidado el interés superior del menor como límite de orden público en el Derecho de familia, pero su consideración prioritaria no suprime el recurso a la mediación ni la posibilidad de llegar a acuerdos en beneficio de los menores.

De la mediación en Derecho de familia a la mediación en Derecho privado, y más.

En la evolución de la nueva legislación autonómica de mediación, cabe señalar la ampliación de ámbitos mediables, pasando de la mediación en ámbitos familiares a la mediación en Derecho privado (Cataluña), o superando este límite en Cantabria. La Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado de Cataluña amplía su objeto en el art.2.2, incluyendo no solo la mediación familiar sino también la mediación civil que «comprende cualquier tipo de cuestión o pretensión en materia de derecho privado que pueda conocerse en un proceso judicial y que se caracterice porque se haya roto la comunicación personal entre las partes, si éstas deben mantener relaciones en el futuro». Amplia, por tanto, el alcance de la mediación a determinados conflictos del ámbito civil caracterizados por la necesidad de las partes de mantener una relación viable en el futuro, incluyendo conflictos objeto de mediación comunitaria o social en el límite del derecho privado. En realidad, la norma catalana pasa de una concepción de

la mediación de resolución de conflictos determinada por su objeto, a otra de gestión relacional de conflictos interpersonales o grupales, lo que amplía extraordinariamente su ámbito de aplicación.

En el caso de la Ley 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el preámbulo de la norma reconoce que trata de «dar un ámbito absolutamente integral a esta institución», y por ello la enmarca prioritariamente en la competencia autonómica plasmada en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria relativa al desarrollo legislativo en materia de ejercicio de profesiones tituladas, lo que le permite ampliar los campos jurídicos, más allá incluso del Derecho privado, siempre que sean materias «de libre disposición de las partes conforme a la legislación que resulte de aplicación».

Resolución alternativa de conflictos en consumo.

El Anteproyecto de Ley de Resolución Alternativa de Conflictos de Consumo (aprobado por consejo de Ministros de 17 de abril de 2015 y sin posterior tramitación parlamentaria) se elaboró para transponer la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) N° 2006/2004 y la Directiva 2009/22/C (DO L 165 de 18.6.2013). En la misma fecha ha sido publicado el Reglamento (UE) n° 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo y por el que se modifican las mismas normas afectadas por la Directiva antes mencionada.

Con respecto a la mediación, el art. 3.2 la Directiva 2013/11/UE establece como criterio que debe entenderse sin perjuicio de la Directiva 2008/52/CE sobre mediación, pero afirma que, como está destinada a aplicarse de manera horizontal a todo tipo de procedimientos de resolución alternativa, se incluyen los regulados por la Directiva 2008/52/CE.

El Anteproyecto de Ley de Resolución Alternativa de Conflictos de Consumo no regula ningún procedimiento de resolución alternativa de conflictos en particular, sino que opta por un sistema abierto en el que diferentes sistemas son posibles si las entidades que las llevan a cabo cumplen con los requisitos de acreditación. Establece, por otra parte, el marco a partir del cual las Comunidades Autónomas deberán regular sus sistemas de mediación.



En cuanto a los conflictos de consumo, la mediación se realiza tradicionalmente en el marco del sistema de arbitraje de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Real Decreto 231/2008, según el cual una vez admitida a trámite la solicitud de arbitraje «se intentará mediar para que las partes alcancen un acuerdo que ponga fin al conflicto», salvo oposición expresa de cualquiera de ellas o cuando la mediación hubiera sido intentada sin efecto. En la práctica, la mediación a que alude el número 1 del artículo 38 queda limitada a una especie de conciliación que hace el propio órgano arbitral, que no coincide con la mediación en sentido propio.

El Informe del Consejo General del Poder Judicial al Anteproyecto de Ley de resolución alternativa de conflictos de consumo (11/06/2015), encuentra poco justificada la exclusión de la mediación de consumo de la Ley estatal de mediación. Critica el Anteproyecto por no regular los procedimientos alternativos de resolución de conflictos, y mantener la anomia respecto a la mediación de consumo. Entre las conclusiones del Informe cabe citar la sexta: «Sería necesario que legislador español se ocupara de determinar cuál vaya a ser el sistema regulador de la mediación, pues la exclusión expresa de ella que se hace en el artículo 2 de la Ley 5/2012 -al excluir la mediación en consumo del ámbito de aplicación de esa ley- así como en la parte expositiva del Real Decreto 231/2008 sobre arbitraje en Consumo deja huérfana de regulación la mediación en este ámbito. Debería valorarse la inclusión de una disposición final que permitiera la aplicación de la Ley 5/2012, al no encontrar ningún impedimento técnico para ello».

Mediación de consumo hipotecaria en Cataluña.

Tan sólo en Cataluña se ha regulado la mediación de consumo por el Decreto 98/2014, de 8 de julio, sobre el procedimiento de mediación en las relaciones de consumo, que establece como objeto de la mediación de consumo -art. 3- que «sólo pueden ser objeto de la mediación de consumo los conflictos derivados de una relación de consumo y que recaigan sobre materias de libre disposición de las partes».

Y la Ley 20/2014, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña, para la mejora de la protección de las personas consumidoras en materia de créditos

y préstamos hipotecarios, vulnerabilidad económica y relaciones de consumo, introduce el requisito de acudir a mediación en las reclamaciones relacionadas con créditos y préstamos hipotecarios referidos a la vivienda habitual antes de la reclamación administrativa o de presentar una demanda judicial, intentando incrementar las garantías de los consumidores en la contratación de préstamos o créditos hipotecarios. Para ello otorga un plazo de 3 meses, en los que la entidad no podrá solicitar la ejecución hipotecaria y deberá renegociar el préstamo con el deudor.

Por lo que respecta a la mediación, se incluye un nuevo artículo 132-4, según el cual, en los casos de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual como consecuencia del incumplimiento del deudor, las Administraciones Públicas catalanas y especialmente los servicios públicos de consumo, «garantizarán que pueda llevarse a cabo un procedimiento de mediación destinado a la resolución extrajudicial de conflictos previo a cualquier otro procedimiento judicial o a la intervención notarial. El objeto de este procedimiento será buscar acuerdos entre las partes que hagan viable que el consumidor conserve la propiedad de la vivienda o, subsidiariamente, la posibilidad de mantener su uso y disfrute».

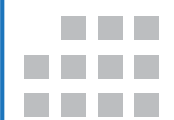
Este precepto impone la obligatoriedad de someter a mediación los conflictos derivados de la contratación de créditos o préstamos hipotecarios, lo cual, a pesar de no concordar con la voluntariedad del sistema de mediación, estaría permitido por la Directiva 2013/11/UE. El art. 132-3 del Código de Consumo de Cataluña otorga carácter vinculante entre las partes a los acuerdos que éstas alcancen después del proceso de mediación. Sin embargo, los acuerdos serán ejecutivos de conformidad con la normativa estatal sobre mediación, cuando se eleven a escritura pública.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de octubre de 2015, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 5459-2015, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 3, 8, 13, 17, 18.2, 20 y la disposición adicional primera de la Ley 20/2014, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña. El artículo 8 introducía la mediación hipotecaria comentada.

Proyecto de investigación «Análisis de las fronteras de la autonomía privada en el Derecho civil». Ministerio de Economía y Competitividad. Dirigido por la catedrática de Derecho civil Dra. María Ángeles Parra.



CALENDARIO



Formación

Avance de actividades previstas para el año 2016

Además del listado de las actividades que la Comisión y distintas Secciones colegiales, habría que añadir las que a lo largo del año se vayan preparando en su momento así como todas aquellas propuestas de interés que se reciban en el Departamento de Formación y que los colegiados del RelCAZ pueden enviar: formacion@reicaz.es.

El listado es meramente informativo y tiene como finalidad que los colegiados puedan conocer con tiempo suficiente las actividades previstas para los próximos doce meses.

El periodo de inscripción de las mismas se abrirá una vez que salgan publicadas en los distintos boletines de formación que en su momento, con la antelación suficiente, se enviarán a todos los colegiados.

Las actividades de formación inicialmente previstas son las siguientes:

ENERO.

- Jornadas sobre Derecho Concursal. Día 15 de enero.
- Exposición del Premio Internacional de Fotografía Humanitaria Luis Valtueña, de Médicos del Mundo. Del 20 de enero al 28 de febrero.
- Charla sobre las perspectivas y retos de la abogacía ante la era de la digitalización y la puesta en marcha del llamado "papel cero". Día 21 de enero.
- Charla sobre La gestión eficiente de un despacho profesional. Día 22 de enero.

FEBRERO.

- Foro sobre Derecho Procesal. Días 11, 18 y 25 de febrero.
- Jornada sobre El nuevo régimen jurídico del Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico del Sector Público - Fecha por concretar.
- Mesa Redonda sobre Propiedad Industrial e Intelectual y las nuevas Tecnologías. Fecha por concretar.
- Charla sobre La aportación de pruebas del correo electrónico y del WhatsApp. Fecha por concretar.

MARZO.

- Charla sobre El programa puente de Mediación social en el CIS "Las Trece Rosas" de Zaragoza. Fecha por concretar.
- Jornada sobre El Estatuto de la Víctima. Día 15 de marzo.
- Jornada sobre Mediación. Día 17 de marzo.

ABRIL

- Curso de Menores. Días: 4, 6, 11, 13, 18, 20, 25 y 27 de abril y 3 y 5 de mayo.
- Jornadas sobre Derecho Sucesorio Foral Aragonés. Días: 5, 12 y 19 de abril.
- Charla sobre Las innovaciones en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Recurso de Casación. Ejecución de sentencias de demolición. Mediación en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Fecha por concretar.

MAYO.

- Curso sobre Propiedad Industrial e Intelectual. Días 10, 17, 24 y 31 de mayo y 7 de junio.
- Charla sobre Las novedades para la campaña del IRPF del ejercicio 2015 - Fecha por concretar.
- XXI Jornadas Responsabilidad Civil y Seguros. Fechas por concretar.

JUNIO.

- Curso sobre Violencia Doméstica. Días 1, 6, 8, 13, 15, 20 y 22 de junio.
- Conferencia sobre El Día Mundial del Medio Ambiente - Fecha por concretar.
- Jornada sobre La perspectiva del urbanismo desde la aprobación de la Ley (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana). Fecha por concretar.

SEPTIEMBRE.

- Curso de acceso Turno de Oficio - Días 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de septiembre y 3 y 5 de octubre.
- Curso de especialización en Derecho Penitenciario. Días 13, 15, 20, 27, 29 y 30 de septiembre y 4 y 6 de octubre.
- Jornada sobre Las nuevas perspectivas en el régimen de contratación pública: Proyecto de Ley De Contratos del Sector Público - Fecha por concretar.

OCTUBRE.

- Jornadas sobre materia concursal. Fechas por concretar.
- Curso de especialización en Derecho de Extranjería. Días 18, 20, 25 y 27 de octubre y 2 y 4 de noviembre.
- Curso introductorio sobre Derecho Administrativo procedimiento, transparencia y derecho a la información, recursos, responsabilidad. Fechas por concretar (Meses de octubre y noviembre).

NOVIEMBRE.

- Foro sobre Derecho Foral Aragonés. Días 8, 15, 22 y 29 de noviembre.
- Jornadas sobre Derecho de Familia - Días 24 y 25 de noviembre.



Normas legales de cotización a la Seguridad Social

El 30 de enero se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en el artículo 115 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

VIGENCIA Y NORMAS TRANSITORIAS

Ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos desde el día 1 de enero de 2016.

Al igual que en años anteriores, se establecen tres Disposiciones Transitorias con respecto a la opción de bases de cotización, en determinados supuestos, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (DT 1ª), al ingreso de diferencias de cotización (DT 2ª) y a la determinación provisional de las bases de cotización aplicables en el Régimen Especial para la Minería del Carbón (DT 3ª).

NOVEDADES PARA EL 2016

La Orden de cotización no introduce novedades reseñables respecto a la del año anterior, salvo en lo que se refiere a las cuantías.

Así quedan las nuevas bases y tipos de cotización para 2016:

TOPES MÁXIMO Y MÍNIMO DE COTIZACIÓN	
Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
764,40	3.642,00

BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.067,40	3.642,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	885,30	3.642,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	770,10	3.642,00
4	Ayudantes no Titulados	764,40	3.642,00
5	Oficiales Administrativos	764,40	3.642,00



BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
6	Subalternos	764,40	3.642,00
7	Auxiliares Administrativos	764,40	3.642,00
		Euros/ día	Euros/ día
8	Oficiales de primera y segunda	25,48	121,40
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,48	121,40
10	Peones	25,48	121,40
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,48	121,40

TIPOS DE COTIZACIÓN

	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Accidente de trabajo y enfermedad profesional			Tipos de la tarifa de primas establecida en la disp. adic. 4.ª de la L 42/2006 de 28 Dic., en la redacción dada por la disp. fin. 8ª de la L 48/2015 de 29 Oct., siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.
Horas extraordinarias			
Fuerza mayor	12%	2%	14%
Resto de horas extraordinaria	23,60%	4,70%	28,30%
Desempleo			
Contratación indefinida	5,50 %	1,55 %	7,05 %
Contratación de duración determinada:			
A tiempo completo	6,70 %	1,60 %	8,30 %
A tiempo parcial	6,70 %	1,60 %	8,30 %
Fondo de Garantía Salarial	0,20 %		0,20 %
Formación Profesional	0,60 %	0,10 %	0,70 %



Contrato de trabajo a tiempo parcial se desarrolla en los artículos 36 a 43, estableciéndose en el art. 37 las bases mínimas aplicables por hora para el 2016.

En el art. 44 se determinan las nuevas cuotas para el 2016 de los Contratos para la formación y el aprendizaje.

BASES DE COTIZACIÓN	
	Euros/mes
Base máxima	3.642,00
47 años o menos	< 47 años a 01/01/2016, o 47 años y BC en dic. 2015 $\geq$ 1.945,80 euros: opción BC entre la mínima y la máxima
48 años o más	47 años a 01/01/2015 y BC < 1.945,80: BC máxima 1.964,70 euros.
48 o 49 años	Sin ese límite si es cónyuge superviviente del titular del negocio con 47 años.
Mayores 50 años con 5 o más años cotizados	48 o más años a 01/01/2016: BC entre 963,30 y 1.964,70 (893,10 y 1.964,70 si es cónyuge superviviente del titular del negocio con 45 años o más.

TIPOS DE COTIZACIÓN	
	%
Con IT	29,80. 29,30 con cese de actividad o con AT/EP
Sin IT	26,50
AT y EP (con IT)	Tarifa primas D.A. 4ª L. 42/2006
Sin AT/EP	Cotización adicional 0,10

Las bases y tipos de cotización del generales del R.E.T.A. se establecen en el art. 15 y las bases y tipos de cotización para la protección por cese de actividad en el art. 35.

El art. 16 desarrolla las bases y tipos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Por otro lado en el art. 14 se contienen las bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar. Se incluye la escala de cotización (por contingencias comunes y profesionales) para el año 2016, en función de las retribuciones mensuales. Escala introducida por el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, y actualizada anualmente en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.



BASES DE COTIZACIÓN		
Tramo	Retribución mensual (con prop. p.extras) Euros/mes	Base cotización Euros/mes
1º	Hasta 174,64	149,34
2º	Desde 174,65 hasta 272,80	247,07
3º	Desde 272,81 hasta 371,10	344,81
4º	Desde 371,11 hasta 469,30	442,56
5º	Desde 469,31 hasta 567,50	540,30
6º	Desde 567,51 hasta 665,00	638,05
7º	Desde 665,01 hasta 764,40	764,40
8º	Desde 764,41	798,56

TIPOS DE COTIZACIÓN	
	%
Contingencias comunes	25,60% por 100: - 21,35% empleador - 4,25% empleado
Contingencias profesionales	Tarifa primas D.A. 4ª L. 42/

El art. 13 contiene las bases y tipos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

Los arts. 19 a 21 contienen los Coeficientes reductores de la cotización aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia y a las empresas colaboradoras.

El art. 22 contiene los Coeficientes para determinar la cotización en los supuestos de convenio especial.

Los Coeficientes aplicables para determinar las aportaciones a cargo de las mutuas se desarrollan en el art. 25.

También se establecen los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema correspondientes al ejercicio 2015 (Anexo) y volumen de cotización por contingencias profesionales a alcanzar durante el período de observación, para el cálculo del incentivo por baja siniestralidad laboral previsto en el Real Decreto 404/2010 en el art. 31.

La cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, y en los casos de compatibilidad del subsidio por maternidad o paternidad con períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial se contiene en el art. 6.

Finalmente destacamos la Cotización en supuestos especiales (arts. 26 a 31): Contratos temporales de corta duración, abono de salarios con carácter retroactivo, vacaciones devengadas y no disfrutadas, salarios de tramitación y otros supuestos especiales.



Orden jurisdiccional penal

Legitimación activa para denunciar el impago de pensiones de alimentos (art 228 del CP).

Alfonso Ballesín Miguel. Magistrado de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Haciendo suya la posición mayoritaria existente en la jurisprudencia menor, una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección Sexta) confirma otra del Juzgado de lo Penal número 7 de Zaragoza en la que se apreciaba falta de legitimación para denunciar de la progenitora del que era menor cuando se estableció la pensión alimenticia, pero que ya había alcanzado la mayoría de edad cuando se denunciaron los hechos, aun cuando seguían conviviendo ambos en el mismo domicilio.

El tribunal parte de una interpretación restrictiva del concepto de “agraviado” al que alude el art. 227.1 del Código Penal y llega a la conclusión de que, en los supuestos en que el hijo a cuyo favor se estableció la pensión ha alcanzado la mayoría de edad, únicamente él ostenta legitimación activa para denunciar y permitir así la persecución penal de este delito de abandono de familia. La extensión de la consideración de persona agraviada a otra diferente que la que directamente tiene reconocido el derecho de percepción de alimentos no dejaría de ser una interpretación extensiva y contraria al reo, sin apoyatura legal alguna, y es por ello que, aunque, en el ámbito civil, la falta de abono de la pensión alimenticia perjudica al progenitor que convive con el hijo sin recursos propios y puede, por tanto, tal progenitor, demandar al otro por el impago de alimentos devengados al referido hijo, no cabe ampliar de igual modo la naturaleza del concepto de persona agraviada al que alude el artículo 228 CP, pues debe entenderse que “agraviado” es un concepto más restringido que “perjudicado” y, por tanto, cualquier interpretación extensiva en contra del reo que pudiera llevar a su equiparación sería contraria a los principios por los que se rige el derecho penal.

En definitiva, considera la Sala, al igual que el juzgador de instancia, que la madre del hijo mayor de edad no suple la inactividad procesal de éste, y es por ello que, a falta de denuncia de ese hijo que tiene la plenitud de sus derechos civiles, subsiste el óbice procesal que exige la ley para perseguir un posible delito de abandono de familia, en la modalidad de impago de pensiones.

Además, aunque el Ministerio Fiscal sostiene que el hijo fue denunciante desde el momento en que acompañó a su madre cuando se interpuso la denuncia, tal apreciación no es compartida por el tribunal, pues quien constaba en la comparecencia inicial como denunciante era la referida madre, y así fue entendido también por el Instructor de la causa, que exclusivamente hizo el correspondiente ofrecimiento de acciones a la misma, como tal denunciante, y en tal condición la tuvo a lo largo del proceso, sin que la constancia escrita de que “está presente su hijo” pueda equipararse a la acción de denunciar.

La sentencia pone también de manifiesto el deficiente planteamiento del recurso por parte del Ministerio Fiscal, pues si lo que se pretendía era hacer valer la concurrencia de tal legitimación para denunciar, con la correlativa revocación de la sentencia de instancia, la omisión en el relato fáctico de ésta de cualquier referencia a hechos probados relacionados con el fondo del asunto debió determinar la solicitud de nulidad de tal resolución, y no el dictado de una sentencia condenatoria, como indebidamente se interesó, pues la absolución del acusado se estableció sobre la base de un requisito de procedibilidad y no por falta de pruebas sobre la concurrencia de los elementos del tipo. Se entendió por la Sala, por tanto, aunque solo fuera a efectos dialécticos, que el recurso no fue correctamente formulado, al no haber mencionado en el mismo la solicitud de nulidad de anterior referencia.

Finalmente, se reprocha, en primer lugar, al Instructor que no se apercibiera en su momento de la falta de legitimación de la madre del hijo agraviado para denunciar, pero también a la defensa por no poner tal circunstancia de manifiesto a lo largo de la instrucción o, en su caso, como cuestión previa en el acto del juicio oral, pues dejó su planteamiento para el informe final. No obstante, a pesar de estos reproches, como quiera que se trataba de una cuestión de orden público, apreciable de oficio, la Sala entiende que la juzgadora hizo lo correcto al dictar una sentencia absolutoria en base a tal falta de legitimación para denunciar, así como al dejar intacto el derecho que asiste al auténtico agraviado por los impagos para formular denuncia y poder abrir, de nuevo, la vía penal, dando cumplimiento así al presupuesto exigido en el art 228 del C. Penal.



Nuevos colegiados

Jura del 23 de diciembre de 2015. Primer grupo: 9,30 h.

JURANDOS	
D ^a . Rosa María SANCHEZ GIMENEZ	D. Jesús Esteban LACRUZ MANTECON
D. Diego RECACHA PLO	D ^a . Tania Beatriz RAMIREZ RAMIREZ
D. Luis CIPRES ALASTUEY	D ^a . Tatiana María ARRIETA SANCHEZ
D ^a . Raquel MARTIN MAICAS	D. Javier ESTEBAN RIOS
D ^a . Adriana de CASTRO LASALA	D. Jesús BADENAS TINEO
D ^a . Sandra COLOMBO GRIMA	D. Alejandro GARCIA ESTEBAN
D ^a . Ester MARTINEZ FRANCO	D. Ignacio INIGO LOZANO
D. Carlos Santiago SAN MIGUEL BELLOD	D. Javier MOR MARTINEZ
D ^a . Isabel del CASTILLO DOMINGUEZ	D ^a . Ana Belén SEDILES SORIANO
D ^a . M ^a Pilar CASEDAS GARRIDO	D. Manuel CARCELEN DE CASTRO
D ^a . Rosa Ana VILLUENDAS SIERRA	D. Hugo ESTER LAIN
D. Eduardo ARIÑO GARCIA	





Jura del 23 de diciembre de 2015. Segundo Grupo: 10,30 h.

JURANDOS	
D ^a . Marta LAZARO OLIVAN	D ^a . Cristina SEGUROLA SOLER
D ^a . Nuria MALUENDA URGEL	D ^a . Concepción CLAVERIA TABUENCA
D. Cristian MONCLUS ESCO	D. Gonzalo HERNANDEZ LLORENTE
D. Alvaro CABALLERO JUDEZ	D. Raúl LEGUA RUBIO
D ^a . Almudena GUERRERO FERNANDEZ DE CORDOBA	D ^a . Alejandra MIGUEL MURILLO
D ^a . Elena LAVIÑA GRACIA	D. Héctor MUÑOZ SANZ
D. Rubén JIMENEZ TORRES	D. Adrián ORUS HERNANDEZ
D ^a . Clara Isabel SANCHEZ GRACIA	D ^a . Laura ROMERO CASTRO
D ^a . Leticia VALLE BLASCO	D. Carlos RUBIO MAZAS
D ^a . Ainhoa ZULAICA GULINA	D. José Antonio SANTOS NAVAS
D. Carlos Armando MARCUELLO SANCHEZ	



Exposición de fotografía humanitaria Luis Valtueña

Durante 15 días, la sala de Exposiciones del Colegio ha sido sede de la exposición de las 39 instantáneas seleccionadas para participar en la XVIII edición del Premio de Fotografía Humanitaria Luis Valtueña, que convoca Médicos del Mundo.



“Crisis Nacional de la Vivienda. Desahucios”, de Andrés Kudacki, en la que se aprecia como un anciano desahuciado arroja a su nieta en una calle de Madrid.



“Turismo sucio”, de David Rengel, con una imagen desoladora de los niños que viven entre la basura de un vertedero en Camboya.



“Hotel de tres estrellas”, de Czuko Williams. También es Madrid el escenario de esta triste realidad, en la que un sin hogar duerme bajo las estrellas bajo el lujo de Benetton.

En portada hemos recogido la instantánea ganadora del certamen y en esta página recogemos las tres finalistas.



